

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

28 de setiembre, 2011

ACTA No. 2119-2011 SESION EXTRAORDINARIA

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Mainor Herrera Chavarría
Joaquín Jiménez Rodríguez
Ilse Gutierrez Schwanhâuser
Julia Pinell Polanco
Orlando Morales Matamoros
José Miguel Alfaro Rodriguez

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, Coordinadora General Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica
Karino Lizano, Auditor Interno

AUSENTE: Grethel Rivera Turcios, con justificación
Ramiro Porras Quesada, con justificación

Se inicia la sesión al ser las nueve horas con treinta minutos en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2119-2011 de hoy 28 de setiembre, con la agenda que tienen para su consideración, uno es el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la UNED, la propuesta de acuerdo presentada por el señor Joaquín Jiménez sobre "Comisión de análisis de observaciones de la comunidad universitaria, sobre la propuesta de modificación al capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal" y el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional

y Administrativo sobre “Propuesta de Reglamento para la Prevención y Tratamiento de Situaciones de Acoso Laboral y Psicológico (ALP)”.

Esos serían los tres temas que tendríamos para hoy. Creo que sería importante definir cuál va a ser la dinámica de trabajo, e iniciaríamos con la discusión del Reglamento y que viene de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

JOAQUIN JIMENEZ: Buenos días. Sobre este primer punto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Universidad, es un trabajo que se hizo bastante largo de varios años de ir y venir y de consultar, hubo una Comisión Ad-Hoc que se encargó de este trabajo, esa Comisión que coordinó en su momento don Eduardo Castillo, envió al Plenario el resultado de esa Comisión.

Luego, cuando llegaron los nuevos consejales se le hicieron algunas observaciones, don Karino también solicitó hacer algún tipo de actualización sobre todo con nueva legislación, y finalmente para poner a tono el asunto se mandó a la Comisión de Jurídicos, ahí fue donde ya incorporamos todas las observaciones.

De manera que es un Reglamento que se ha analizado muchísimo. Creo que para darle agilidad al trabajo, sería analizar si algún miembro del Consejo Universitario o el señor Auditor tuviera algún análisis que hacer sobre algún artículo en particular, trabajaríamos bien en esos términos, y donde no hay, pues es un asunto sumamente analizado y discutido y así me parece que en poco tiempo podríamos estar aprobando el Reglamento en su totalidad.

Veríamos solamente aquellas para análisis que tuviera que hacerse en particular de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario.

Con el caso de toda la transformación del Régimen Disciplinario, fue un trabajo de una Comisión de varios años, ha ido, ha venido, se ha analizado, y se logró básicamente un consenso para que eso se haga. Me parece que eso merece una explicación rápida de lo que contiene la nueva normativa y también, si no hubieran puntos específicos a discutir puede aprobarse, y lo mismo que el Reglamento para el acoso laboral y psicológico, con la diferencia que este Reglamento trae un dictamen de minoría en el Art. 22 que habría que hacer una discusión para ese artículo, pero que el resto del Reglamento si logramos ponernos de acuerdo, si hubo consenso, entonces, sería nada más externar los argumentos de mayoría y de minoría en el caso de ese artículo, someter a votación el dictamen de mayoría y si pasa queda así o si no vemos el de minoría y así creo que le daríamos agilidad al trabajo de la mañana.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna otra observación? En algún momento nosotros hemos conversado de que cuando fueran a aprobar Reglamentos a raíz de cuando se dio lo del Reglamento de Becas, aquí en ese momento todo el

mundo acentuó pero no se acordó nada, de que diéramos lectura a los Reglamentos antes de aprobarlos.

Eso lo habíamos hablado en aquel momento, creo que eventualmente deberíamos hacerlo de esa manera para que después no haya desconocimiento.

Me parece que el trabajo es muy responsable y veo con muy buena posibilidad de que quede aprobada la propuesta que la Comisión presenta. De manera que podríamos hacerlo de esa manera.

* * *

1. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la UNED. CU-CAJ-2011-016
2. Propuesta de acuerdo presentada por el señor Joaquín Jiménez sobre “Comisión de análisis de observaciones de la comunidad universitaria, sobre la propuesta de modificación al capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal”. REF. CU. 390-2011
3. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo sobre “Propuesta de Reglamento para la Prevención y Tratamiento de Situaciones de Acoso Laboral y Psicológico (ALP)” CU-CPDOyA-2011-067

* * *

1. **Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la UNED.**

JOAQUIN JIMENEZ: Voy a permitirme leer el capítulo primero que dice:

*“CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales*

Artículo 1. Objetivo.

Este Reglamento tiene por objetivo regular la actividad, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de Universidad Estatal a Distancia, con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

*Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la administración activa de la Universidad Estatal a Distancia, en la materia que les resulte aplicable, entendiendo como administración activa la definición contenida en Artículo 2) inciso a) de La Ley General de Control Interno No. 8292.*

*Artículo 3. **Actualización del Reglamento.***

Con el propósito de mantener debidamente actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, tanto el Auditor Interno como el Consejo Universitario, podrán proponer las modificaciones que estimen pertinentes al presente Reglamento, las cuales deberán ser sometidas en primera instancia a aprobación de ese Órgano colegiado y posteriormente de la Contraloría General de la República. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento, sin que se logre un acuerdo satisfactorio, el Órgano Contralor dirimirá lo pertinente, todo esto de conformidad con las normas, políticas y directrices emitidas, o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización

*Artículo 4. **Concepto de Auditoría Interna.***

La Auditoría Interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que agrega valor a la gestión institucional, contribuye a que se alcancen los objetivos de la institución y se mejoren sus operaciones, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección. Dentro de la institución, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Consejo Universitario y la del resto de la administración activa se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno y el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia.

*Artículo 5. **Ideas rectoras.***

Le compete al Auditor Interno establecer y asegurarse de mantener actualizados, en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna, la visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la unidad a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

*Artículo 6. **Enunciados y códigos éticos.***

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad,

confidencialidad, probidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

Artículo 7. Independencia y objetividad.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán ejercer sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del Consejo Universitario y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna dentro de la institución.

Artículo 8. Prohibiciones del personal de Auditoría Interna.

Los funcionarios de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad; y tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personal o externa, que pueda menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

No podrán ser miembros de juntas directivas de sujetos de derecho privado que administren fondos públicos sujetos a su fiscalización o que tenga relaciones jurídicas con la UNED, especialmente las fundaciones creadas o adscritas a la universidad.

Artículo 9. Medidas formales de control.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán informar al Auditor Interno y éste a su vez al Consejo Universitario, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad o exista algún tipo de conflicto de intereses, de conformidad con las normas, políticas y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 10. Participación del Auditor en sesiones del Consejo Universitario.

Con la finalidad de mantener su función asesora, el Consejo Universitario podrá solicitar la participación del Auditor Interno en las sesiones que así lo considere necesario. El Auditor Interno tendrá derecho a voz, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto Orgánico. Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 11. Participación en grupos de trabajo o comisiones.

El Auditor Interno y los funcionarios de Auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el Consejo Universitario solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio.”

ORLANDO MORALES: Tal vez sean observaciones más del gusto de uno que de lo que está en el Reglamento y es lo siguiente. Estoy en el artículo 4, que se refiere al concepto de la Auditoría Interna.

Uno siempre ve a la Auditoría Interna como aquella que hace control en muchos aspectos, financiero contable, control de personal, control de calidad, control de eficiencia, control de valores, en fin, son muchas las actividades que debe fiscalizar en alguna forma y como no veo ninguna de ellas, para mí en el concepto de lo que es la Auditoría, está esencialmente mencionar cuáles son sus áreas de interés y veo que no aparece.

Para mí sería muy satisfactorio ver que debe ver la eficiencia, debe ver la calidad, debe ver personal, además de lo financiero contable. Son múltiples atribuciones que se le han dado.

Esto que digo yo que es para mi gusto, no es propiamente mi gusto sino como se ha definido la Auditoría como un ente externo que ve todo y que puede indicar qué asuntos merecen ser correctivos. Este es un punto.

El otro punto se refiere al Art. 5 sobre ideas rectoras. Creo que entre las ideas rectoras la dependencia con la Contraloría está muy bien calificada, pero la otra idea rectora es que su accionar debe ser consonante con la misión y visión universitaria.

Lo digo porque cada Institución tiene diferentes objetivos y quién mejor los tipifica es la visión y la misión, de manera que la Auditoría y en diferentes instancias o instituciones, debe darle más énfasis a lo que es el propósito institucional.

En el punto 6 que dice enunciados de códigos éticos, como se mencionan una serie de ellos, he visto que en algunos grados lo que se estila es indicar los códigos de valores institucionales. De manera que en vez de una serie de valores sueltos, pueden mencionarse si se quiere, pero lo importante es el código de valores en el sentido que reúne, agrupa los que atañe a la Administración, a la Docencia, al mismo Consejo Universitario.

Dicho en otra forma, los códigos de valores, si bien pueden ser asuntos éticos generales, usualmente se hacen compartamentalizados en funciones específicas.

Finalmente sobre el artículo 10), la redacción da en qué pensar por lo siguiente. Dice que el Consejo puede invitar al Auditor cuando en razón de los temas que se

traten se requiera su opinión, lo cual me parece bien, pero también me parece bien que en razón de su cargo, el Auditor pueda solicitar su presencia en temas que él considere de interés. Que haya permisibilidad en los dos sentidos. Nosotros solicitar al Auditor su presencia cuando sea necesario y el Auditor solicitar también su presencia cuando en el Consejo Universitario quiere exponer alguna inquietud.

Esas son mis observaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sobre el accionar de la Auditoría y el procedimiento sobre temas específicos y aquí yo sí le pido a Karino que me amplíe y me corrija, creo que el programa de trabajo anual que se estaría aprobando, ahí podría manifestarse ese interés de acuerdo a lo que le interpreté, que los lineamientos de trabajo que va a tener la Auditoría en un periodo definido se van a expresar en el programa de trabajo, que eso sí está aquí, es parte de la Ley de Control Interno.

KARINO LIZANO: Retomando desde el inicio, en efecto, este Reglamento ha sido revisado y analizado desde el año 2008 a la fecha. En la sesión 2095 que fue cuando se hizo un análisis más exhaustivo a nivel de Consejo Universitario se tomó el acuerdo de remitir este Reglamento para su revisión final a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Esa Comisión como lo señaló don Joaquín Jimenez, hizo todo un análisis e incorporó las opiniones de la comunidad universitaria aunque este Reglamento también fue sometido a conocimiento de la comunidad unediana.

Adicionalmente doña Grethel Rivera hizo un análisis del documento, incorporó los criterios correspondientes en el Reglamento.

Así las cosas, como bien se ha indicado es un Reglamento que ha sido ampliamente analizado y discutido.

En concreto, sobre el concepto de Auditoría Interna, este es un concepto meramente funcional, a texto o literal, extraído de la Ley General de Control Interno y estoy de acuerdo con lo que se indica aquí, más bien es un concepto y siempre lo he manifestado en otros foros, incluso a nivel de Contraloría, es un concepto “hasta un poco iluso” y les voy a decir por qué. Porque vean que es responsabilidad muy grande cuando se le da a la Auditoría Interna la responsabilidad de proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la Administración activa, es decir, todo el conjunto de dependencias de la Universidad, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas practicas, todo esto de conformidad con lo que establece el Art. 21 de la Ley General de Control Interno y en esa congruencia que ustedes han pedido con el Estatuto Orgánico en su artículo 30.

Para cumplir esto yo necesito una auditoría interna de 50 personas en esta Universidad. Imagínese usted lo delicado, aún así, este es el concepto funcional de Auditoría avalado por la Contraloría General de la República y el que impera en

todos los Reglamentos que han sido aprobados a las diferentes auditorías internas que ya gozan de un Reglamento actualizado.

Por lo tanto, habría que tener mucho cuidado que se agregue. Yo no es que esté en contra de que se agregue, ustedes hacen la propuesta y las analizamos, pero el concepto así como está plasmado en esta literalidad, es un concepto muy ambicioso, o sea, conlleva todo lo que dice don Orlando y más.

Imaginemos un rato de que debe dotarse a la Auditoría Interna para que proporcione a la ciudadanía una seguridad razonable de que las actuaciones de todos los funcionarios de la Universidad estén dentro del marco técnico y legal.

Para mí es suficiente la definición de Auditoría, pero insisto, si ustedes le quieren agregar algo específico, yo no me opongo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No sé usted don Orlando, usted que tiene el interés, si quiere hacer la propuesta específica para poder seguir avanzando, pero creo que sí hay una consideración muy general sobre la labor de la Auditoría y que se puede puntualizar en el programa de trabajo de forma anual si así lo tiene a bien el Consejo Universitario. Debe someterse a revisión siempre en julio o agosto.

KARINO LIZANO: Esas partes más específicas vienen en capítulos posteriores, recuerden que estamos haciendo una introducción, vamos por el capítulo segundo, y en los capítulos siguientes cuando se enfoca todo lo que es el trabajo de la Auditoría, sus funciones, ahí se abre todo esa panorama y considero que cuando vayamos analizando estos capítulos se darán cuenta de que todas estas inquietudes, están plasmadas más adelante.

Sería bueno considerarlo, porque recuerden que aquí cuando hablamos de competencias, en un artículo dice, "todas las consideradas en el Art. 21 de la Ley General de Control Interno".

Cuando se va al Art. 21 de la Ley de Control Interno son 10 o 12 competencias prácticamente a nivel nacional, solo en ese punto de la norma y son como 8 puntos.

ORLANDO MORALES: Si está contemplado como dice Karino o que lo abarca, el Art. 21 de la Ley General de Control Interno y el señor Presidente nos indica que en el plan anual se pueden incluir esas consideraciones, me parece bien, pero lo que quiero es que la Contraloría de verdad sea eficaz en todos los ámbitos y que en estos momentos uno podría decir, -bueno, yo deseara conocer la eficiencia con que trabaja la UNED-, y la Contraloría debiera decirnos cuál es la eficiencia de la UNED, costo por estudiante, en fin, serán los parámetros que se usan.

En cuanto a calidad, también yo deseo saber fuera de la impresión que pueden dar los Directores de Escuela de la calidad de sus graduados, quiero saber cuál es

la percepción de un ente externo que esté localizado, que nos diga cuál es la calidad de los estudios de la UNED.

Dicho en otra forma, todas esas son competencias de una Contraloría, pero si don Karino dice que eso está contemplado, digamos que sí. No es que quiera decir que todo sea por la paz, pero que todo sea por qué adelantemos en eso, pero que sí tengamos claro que son múltiples las funciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay un tema de los valores que usted hacia observación, que en el 6 dice, *“Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, probidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.”*, y creo que tal vez podríamos hacer ahí algo y en observancia al Código de Valores Éticos aprobado por el Consejo de Rectoría.

ORLANDO MORALES: En ese particular, el Manual de Principios Éticos que yo he leído no me gusta, son apreciaciones muy generales y algunas que yo considero que no son principios éticos como poner ahí comunicación.

Lo que yo he visto en otras universidades y la misión de uno como externo es decir lo que se ve en otro lado, es que se utilizan códigos de valores. Yo pido que conste la palabra códigos de valores porque es una tarea pendiente.

Hay códigos de valores para este Consejo Universitario, para la Administración, para los administradores, para los tutores y debe hacerse ese esfuerzo porque son instancias diferentes. Por ejemplo, el respeto a los estudiantes es muy propio del tutor que está al frente y en el caso nuestro la confidencialidad por ejemplo, sería más importante que en el caso de los tutores.

Con esto lo que quiero decir es que está bien un Manual de Principios Éticos que yo visto, creo que esta insuficiente, es necesario, es valioso, pero es insuficiente.

De manera que yo diría que se agregue sin perjuicio de otros valores, que se indique sin perjuicio del Manual de Principios Éticos y Códigos de Valores que la Institución promueva. Vean que es reconocer un instrumento que hay sin perjuicio de los principios del Manual de Principios Éticos y Códigos de Valores que la Institución promueva.

KARINO LIZANO: Como parte de las observaciones que yo traigo para este Reglamento, en el Art. 21 sé que es más adelante, pero en el capítulo quinto, denominado, “Competencias de la Auditoría Interna”, la Comisión de Asuntos Jurídicos incluyo como competencia de la Auditoría el Manual de Principios Éticos de la UNED.

Esto como un comentario mío no aplica dentro de este concepto y más bien podría aplicar en el artículo 6, que corresponde a otros enunciados y principios éticos.

Entonces, yo estoy manifestando mi inconformidad por este aporte que hace la Comisión de Asuntos Jurídicos dado que no es una competencia de Auditoría.

Cuando ustedes ven el perfil de las competencias, es un perfil orientado técnicamente donde se habla de Manual y Normas de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el presente Reglamento, el Manual de Normas Generales, Normas para el ejercicio de la Auditoría, Lineamientos y Directrices que en el futuro emita la Contraloría y las demás competencias que contempla la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable con las prohibiciones que establece el Art. 34 de la Ley General de Control y después viene el agregado o el aporte de la Comisión de Jurídicos donde dice, -el Manual de Principios Éticos de la UNED-, por lo tanto yo estoy de acuerdo con esa propuesta que hace don Orlando, de que se incorpore en el Art. 6 y que eliminemos del Art. 21 esa parte que no rima.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eliminar el Art. 21.

KARINO LIZANO: Sí, el último inciso que habla del Manual de Principios Éticos y que se pase aquí. En esto voy a ser muy claro y siempre trato de serlo para no dejar ninguna duda. No tengo ninguna oposición en que la Auditoría Interna de la UNED pueda emitir un Código de Ética, porque el Código de Ética es un instrumento bien estructurado que incluso especifica sanciones por incumplimiento y todo, sin embargo en este Consejo Universitario dentro de los dictámenes y las agendas, cuando se propuso la creación de un Código de Ética a nivel institucional, hay un dictamen que me parece que es de la Oficina Jurídica, donde se dice que no es necesario porque ya se tiene un Manual de Principios Éticos.

Aquí habría que mencionarlo, sin embargo, a pesar de esa consideración yo estimo que si es en aras de fortalecer, de poner en claro la actuación de los funcionarios de la Auditoría, y que es deseo de ustedes que se establezca la creación de un Código de Ética no tengo inconveniente, porque se introduzca aquí en esos términos y lo dejamos bien formalizado como Código de Ética.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que estas cosas don Karino, es el caso de lo que abunda no daña. Son cosas que las podemos hacer así, pero en realidad no le veo conflicto de intereses con ninguna otra posición, ni reglamentaria, ni legal.

KARINO LIZANO: Perfecto. Está bien.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Lo dejamos así o hay alguna observación en particular?

Lo de la presencia, el Estatuto orgánico dice que el Auditor podrá estar en el Consejo Universitario, de manera que ahí tiene la puerta abierta, no sé qué observación tenía don Orlando en ese sentido. Qué es lo que no le satisface.

ORLANDO MORALES: Esta es una posición general con los miembros del Consejo que no son los consejales y eso abarca también a los señores Vicerrectores. Ellos deben tener el derecho de solicitar que se les oiga cuando sea pertinente y nosotros demandar su presencia cuando sea necesario, pero no que sean miembros permanentes, en el sentido de que tienen muchas otras actividades y ellos deben solicitar ser oídos y nosotros demandar su presencia cuando sea necesario.

Va en ese sentido, vean que es una concepción general que en este momento incluye al Auditor, porque se está diciendo que podrá solicitar su participación, nosotros podemos solicitar la participación, o sea, que don Karino si quiere viene o no viene cuando no haya temas que le atañan, pero cuando hay algo de interés nuestro simplemente está aquí porque está aquí según el Reglamento.

Entonces, son dos cosas diferentes. La facultad para don Karino de que se le oiga y la facultad nuestra para que esté aquí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Discrepo con don Orlando porque el caso de los Vicerrectores, porque el Estatuto Orgánico les da potestad como miembros permanentes del Consejo Universitario, nada más que con derecho a voz, es el Estatuto Orgánico el que lo establece.

En el caso del Auditor lo dice muy bien, que él puede venir al Consejo Universitario, no recuerdo exactamente cómo es que dice el Estatuto.

KARINO LIZANO: Dice el Art. 16 del Estatuto Orgánico, "Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz".

LUIS GUILLERMO CARPIO: Son parte del Consejo pero podrán asistir cuando ellos quieran estar con derecho a voz. Lógicamente el Consejo podrá recurrir a cualquier Vicerrector que se necesite y llamarlo.

KARINO LIZANO: En ese punto, en el Art. 10, participación del Auditor en sesiones del Consejo Universitario vale traer a colación que el tema fue discutido en la sesión 1982-2009 y ahí hay diferentes criterios de algunos miembros del Consejo Universitario en donde se pronuncian al respecto.

Quiero indicarles que la propuesta que se tenía en esa sesión, era casualmente esta, que la presencia del Auditor no fuera permanente, pero después de esa sesión en donde se acordó encargarle al MBA. Eduardo Castillo que realizara las modificaciones a la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia de conformidad con las observaciones realizadas en esta sesión, especialmente en cuanto a la congruencia necesaria con lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED.

Si revisamos cuidadosamente el acta 1982-2009, las observaciones de varios miembros del Consejo Universitario entre ellos muy categórica la de don José

Miguel Alfaro, sirvió de base para la modificación del Art. 10 presentando don Eduardo al Consejo Universitario posteriormente la siguiente propuesta para ese Art. 10 que decía: “Con la finalidad de mantener su función asesora al Consejo Universitario la participación del Auditor Interno en las sesiones o reuniones del Consejo Universitario debe ser permanente. El Auditor Interno tendrá derecho a voz de conformidad a lo establecido en el Art 16 del Estatuto Orgánico.”

Esta misma propuesta fue remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos de tal suerte que es la Comisión de Asuntos Jurídicos la que cambia la redacción. Ellos dan sus razones para argumentar este cambio.

Sería algo novedoso a partir de la aprobación de este Reglamento, porque nada más a manera de anécdota les cuento para los consejales nuevos, ya los que tienen más años de estar aquí sabrán cómo se manejaba el Consejo en aquellos tiempos.

Cuando el Auditor anterior no asistía a las sesiones del Consejo Universitario, el Consejo Universitario le requería, le obligaba a venir y de eso data de los tiempos incluso de don Rodrigo Alberto Carazo, en aquellos Consejos Universitarios donde había mucha polémica porque él tenía que estar aquí y no necesariamente porque tenían que escuchar algún criterio técnico de parte del Auditor.

Entonces hubo un cambio total en la posición que fue impulsado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, porque yo me leí los aportes de la comunidad y nadie propuso esto.

También don Ramiro Porras en la sesión anterior había dicho que esto podía ser un tema incluso hasta de Asamblea Universitaria porque vean que en el Art. 16 del Estatuto Orgánico donde se dice que el Auditor podrá asistir y ese “podrá” dentro de mi limitado conocimiento en derecho, “podrá” es una potestad de “deber”, máximo que el Auditor es el asesor del Consejo Universitario.

Entonces, habría que revisar esto con una lupa bastante grande porque en algún momento podría tipificarse alguna especie de incumplimiento de deberes de parte del Auditor si no viene al Consejo Universitario. En fin, son consideraciones y opiniones que yo tengo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: A mi criterio lo que dice el Estatuto Orgánico es muy claro, pesa inclusive sobre el mismo Reglamento. Usted puede venir al Consejo Universitario cuando usted lo considere oportuno. Si no viniera y este Consejo requiriera algo, lo podría mandar a llamar lógicamente, podría ser perfectamente que ese día usted no esté, que ande en una gira, que este de vacaciones, cosa que es totalmente entendible, de manera que yo sinceramente no veo conflicto en esto por el hecho de que queda abierta la participación a discreción de la Auditoría.

ORLANDO MORALES: Yo leí con cuidado lo que el Estatuto Orgánico indica y en efecto, los Vicerrectores pueden estar aquí cuando quieran también el señor Auditor, pero estaba expresando mi inquietud general de que creo que se debe depurar el accionar del Consejo porque si estamos confundidos quién hace la política y hacen las acciones, realmente hay una interferencia de poderes, pero estando así lo único que queda es reformar el Estatuto en su momento.

Yo deseara que los compañeros vean cómo funcionan las otras universidades en las cuáles el mismo Consejo pelea por su independencia entre el ente que hace política y el que las ejecuta.

Así las cosas, creo que no hay que modificar nada y pediría al señor Presidente que veamos el artículo 6 donde yo argumentaba lo siguiente. Para poner un ejemplo, en el Instituto Tecnológico, la Auditoría tiene que ver cuántas son las innovaciones que hace porque todo tecnológico en su quehacer esencial, es la transferencia de conocimiento.

De tal manera que si en el Registro de la Propiedad Intelectual no aparecen inscritos cuáles son sus invenciones, definitivamente amerita una llamada de atención.

Una Institución como la UNED es más universitaria, menos tecnológica, para ponerlo en otras palabras no se les pediría eso.

De manera que yo decía que en lo que se refiere a idea rectora de lo que hace la Contraloría para mí, a de ser de acuerdo a la misión y visión institucional. Por ejemplo, la Auditoría puede llamarnos la atención de que en las áreas deprimidas de este país, la UNED no tenga presencia o que el rendimiento estudiantil en esas áreas siendo estudiantes nuestros, predomine el fracaso sobre los éxitos, porque eso es parte de la misión institucional.

Entonces, yo lo que pedía en medida rectora es adicionar algo que es muy propio porque aquí son ideas rectoras todas dependientes por ejemplo, de la Contraloría General de la República en esencia, compendio general de políticas, pero es interesante también la política institucional que es una de las ideas rectoras sobre el quehacer de lo que hace la Auditoría. Lo único que pediría es que se incluya de acuerdo a la misión y visión institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No hay ningún problema, le agregamos misión y visión institucional. Creo que es un aporte muy valioso.

MAINOR HERRERA: Buenos días. Primero con respecto a este capítulo tengo tres observaciones. En el artículo 4) comparto lo que se ha anotado acá de que se le está pidiendo a la Auditoría precisamente lo que todos queremos que sea, y continúa diciendo, habla ahí de que la Auditoría Interna proporcionará a la ciudadanía una garantía razonable de la actuación del Consejo Universitario y del resto de la administración activa se ejecutan conforme al marco legal y técnico y

las sanas practicas, todo esto combinado con lo que establece el Art. 21 de la Ley General de Control Interno y el Art. 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia.

Me parece que aquí hace falta agregarle porque no lo veo más adelante, para lo cual contará con los recursos financieros requeridos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, esto porque si bien es cierto que estamos pidiendo a la Auditoría que cumpla con esta gran misión, también tenemos que indicarle que dispondrá de los recursos presupuestarios necesarios y también que esto dependerá de la disponibilidad de recursos de la misma Institución.

Considero que en algún momento debemos de reflejar esos recursos presupuestarios que necesita, porque no es solamente pedir funciones a una dependencia y aquí hablo de manera general, sino darle los recursos necesarios para que pueda cumplir con esa misión.

Ese es un punto que me parece que deberíamos de agregar de alguna manera, cambiándole un poco la redacción a esto que decía, pero debe quedar reflejado que dispondrá de los recursos presupuestarios o que seguirá contando con los recursos presupuestarios que requiera de acuerdo a las posibilidades de la Institución.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que la Ley de Control Interno establece que la Administración otorgará los recursos que requiera según las posibilidades, algo así, que inclusive cuando él remite el presupuesto hace referencia a ese articulado.

KARINO LIZANO: En efecto, la Ley General de Control Interno dispone que el jerarca debe otorgar a la Auditoría los recursos materiales, humanos, tecnológicos y de transporte que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Eso hay que traerlo a un contexto institucional y yo diría que a un contexto más particular que es el que tenemos en la Auditoría Interna. Nos ha sucedido muy similar que con la Administración, hace dos años que yo estoy al frente de la Auditoría Interna y se ha experimentado un incremento en el nivel o en la cantidad del recurso humano.

Ese incremento se debió a que año a año, este servidor ha gestionado, ha solicitado a este Consejo Universitario la dotación de plazas, de recurso adicional. El Consejo Universitario en ese sentido siempre me ha otorgado los recursos que he venido solicitando.

Obviamente para lo que se requiere, vamos a necesitar mucho más cantidad de recurso humano especializado en las áreas financiera, contable, operativa, administrativa, de tecnologías de información, incluso hasta legal, porque la Universidad creció, la Universidad es un ente dinámico que viene creciendo a

través del tiempo y en los últimos 20 años ha crecido significativamente, en el tanto por una situación muy particular de la Auditoría Interna, que no fue responsabilidad mía, la Auditoría Interna se quedó estática, entonces, por un lado la Universidad crecía y por otro lado la Auditoría se quedaba con su misma cantidad de personas con el agravante de que si alguien se pensionada o se trasladaba, esa plaza no se reponía, no se llenaba.

De tal suerte que cuando yo asumo en el 2009 más o menos, está la secretaria, una compañera y este servidor, tres personas para este contexto universitario en donde la Universidad ha crecido muchísimo.

Definitivamente tengo que hacer un trabajo en donde ya se está iniciando lo que es la estimación del universo auditable. Ahí se va a hacer un recuento de todas las dependencias de la Universidad, vamos a hacer un estimado de los elementos que componen a la UNED en forma orgánica a nivel de proceso, a nivel de actividades para poder mediante una fórmula que ya existe, determinar cuál sería un número adecuado de Auditores para dar una cobertura adecuada a eso, pero es un proceso que tendrá que darse gradualmente.

De momento lo único que puedo decir es que ya no puedo crecer en personal porque las instalaciones físicas no me lo permiten, en la Auditoría Interna todas las plazas vacantes están llenas. Si yo voy a nombrar a una persona más ya tengo que pensar no solo en equipo, sino en infraestructura y para todos es del conocimiento, que recién apenas se comienzan a resolver algunos problemas de hacinamiento que había a nivel de toda la Universidad.

Por lo tanto yo considero que esto podemos llevarlo gradualmente a través del tiempo, con cada presupuesto que se presente, que nosotros lo presentamos en el mes de agosto, ahí se hará la petición de los recursos que necesitamos, obviamente ya para el próximo año espero en Dios hacerlo a la par de un plan de determinación de universo auditable en donde yo les voy a decir, -este es el universo auditable de la UNED, se compone de tantas dependencias, de tantos procesos, de tantas actividades, de conformidad con la técnica debo darle vuelta a la totalidad del universo auditable en un máximo de 8 años, por lo tanto se ocuparía un promedio de tantos funcionarios-.

Obviamente no les voy a decir a ustedes, -necesito 20 plazas en un mismo periodo-, sino que tendríamos que conversar para ir en una dotación gradual de recursos año a año, pero en ese sentido, en este momento, podemos darle trámite a como está el artículo, la Ley de Control Interno prevé que la Auditoría debe ser dotada por parte del jerarca de los recursos y en eso nos estaríamos comunicando y habría una comunicación adecuada año a año para ver cuáles son los recursos que se requieren.

MAINOR HERRERA: Hago la observación porque estamos a punto de aprobar un Reglamento que se supone que debe incluir todo lo que consideramos que debe de mejorarse.

El otro día que hablaba con don Juan Carlos Parreaguirre sobre el POA, precisamente le hacía la consulta de algunas dependencias y nos detuvimos ahí con respecto al POA de la Auditoría, y don Juan Carlos me hacía la observación de que el Auditor anterior por muchos años había solicitado un vehículo y que siempre se le había dicho que no, que no se consideraba pertinente. Entonces, hablábamos que también tenían muy pocos funcionarios.

No solamente es necesario recurso humano para hacer una buena labor, yo particularmente creo que las funciones de la Auditoría son bastante confidenciales, por ejemplo, en el momento en que se solicita un vehículo a transportes y se dice para donde va ese funcionario, simplemente ya se sabe para donde va el funcionario y depende del trabajo que se vaya a hacer no se debería avisar.

Tampoco es que crea yo que un vehículo debe estar exclusivamente al uso de la Auditoría, pero sí debe estar disponible para realizar ese tipo de trabajos y que cuando no se utilice por la Auditoría, sea utilizado por otras dependencias de la Institución.

Entonces, a eso me refería con los recursos, porque en aquel momento se le negó, asumo que existía ya ese artículo en la Ley de Control Interno y en ese momento se le negó. Sé que en este caso la Administración de turno no se va a prestar para eso, pero no podemos saber a futuro como podría estar la situación.

Si es un Reglamento y me parece que debemos ser consecuentes con lo que establece la Ley de Control Interno, no estaría de más haberle agregado ahí uno o dos renglones con esta inclusión, pero si don Karino que es el Auditor así lo valora, por lo menos que quede clara mi posición respecto a ese punto.

ORLANDO MORALES: Creo que esa frase del final, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, no se si hace falta pero es muy sabia. Ya sabemos que siempre son mayores las necesidades que los recursos y no puede ser que la Auditoría esté muy bien, que los tutores estén muy mal y que el sistema de información esté mal.

Dicho en otra forma, es muy difícil disponer de recursos y creo que la Auditoría entiende que es de acuerdo a la disponibilidad, no es asunto de que pide y se le dará, pero si consta por escrito de acuerdo a la disponibilidad de recursos me parece que es muy sabio y creo que don Karino o la Auditoría en general aceptaría que eso es lo normal.

Yo por ejemplo he solicitado asistencia en alguna forma para llegar a conocer la UNED y la resolución que me dan por escrito es que no se puede atender que haya alguien que realice investigaciones en beneficio de uno. Por ejemplo, yo he solicitado conocer el perfil socio económico, claro que me dan algunos datos totalmente incompletos, al menos en datos de matrícula, ni siquiera el número de estudiantes que son estudiantes de la UNED y en cuanto al perfil socio económico sigo en blanco, no sé cuáles son las capacidades económicas de nuestra gente.

Pongamos de supuesto que todos son pobrecitos, pero ahí mismo en los datos de matrícula indica que la gran área metropolitana tiene 24 mil matrículas y le quedan como 6 mil para el resto de la periferia y son los del área metropolitana los que tienen mejores recursos y usualmente es gente que trabaja y tiene su ingreso.

Dicho en otra forma, esa disponibilidad en recursos, yo deseara que exista porque la verdad yo acepte eso, que no se puede porque no hay recursos y así todo el mundo tiene que socarse la faja en el sentido que no vivimos en el mundo de los seres ideales sino de las realidades financieras.

MAINOR HERRERA: Yo por lo menos hago esa salvedad y que quede en actas, de que me parece importante haber agregado al final de ese artículo 4) concretamente, para lo que dispondrá de los recursos necesarios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución.

Paso al artículo 10) donde habla de la participación del Auditor en las sesiones del Consejo Universitario. Hago la salvedad de que cuando se redactó este artículo, yo no estaba presente en la Comisión de Asuntos Jurídicos y posteriormente cuando se aprobó la minuta hice la observación de que hay que incluir el último renglón y a mi solicitud se incluyó lo que dice, -lo anterior sin menoscabo a lo establecido en el Estatuto Orgánico-.

Sin embargo yo analizando en detalle el asunto y con lo que se ha hablado acá, de que en el artículo 16) del Estatuto Orgánico, punto ch), donde dice que los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz, me queda la duda porque me parece a mí que aquí es contradictorio.

Siento que la naturaleza de este artículo era otro, por un lado se dice que con la finalidad de mantener la función asesora, el Consejo Universitario podrá solicitar la participación del Auditor Interno en las sesiones que así lo considere necesario.

A mí con este primer párrafo, con esa primera parte del párrafo lo que me está diciendo es que el Consejo Universitario podrá solicitar la presencia del Auditor y que cuando no se solicita no puede venir. Esa es la interpretación que hago, de ser así, yo lo que sugiero es que se mantenga lo que dice el Estatuto Orgánico porque no podemos modificarlo aquí, debe redactarse como lo dice el Estatuto Orgánico, que el Auditor podrá asistir y en caso de que no asista hay que solicitarle la presencia.

Entonces, me parece que así cambia el asunto, porque así como yo lo leo solo podrá asistir cuando se le invite. Esa es la variante y ahí comparto que los miembros del CONRE, Vicerrectores y Vicerrectoras que son parte de este artículo 16) inciso ch) podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario cuando quieran.

Al decir que cuando el Consejo Universitario lo considere, lo que estamos diciendo es que cuando este órgano no lo considere no debería venir. y si queremos cumplir estrictamente con lo que dice en el Art. 4), que la Auditoría Interna proporcionará a la ciudadanía una garantía razonable en sus actuaciones del Consejo Universitario y que resto de la administración activa se ejecute conforme al marco legal, técnico y a las sanas practicas, tiene que estar el Auditor, porque su posición, su función tiene para mí un elemento fundamental que es la prontitud con la que conoce los actos y me parece que es importante que quede manifiesto y que no lo veamos como una forma de contraponernos al Estatuto Orgánico.

JOAQUIN JIMENEZ: Me parece bien así como está redactado y en ningún momento se contrapone al Estatuto Orgánico, más bien me parece que refuerza lo que dice el Estatuto Orgánico, porque primero el Estatuto está sobre este Reglamento y el Auditor puede asistir a las sesiones cuando lo considere, o sea, que no tiene en ese sentido ninguna limitación igual que los Vicerrectores, práctica que en el caso de los Vicerrectores se usa poco y casi siempre hay que invitarles para que vengan.

En el caso de la Auditoría me parece ha sido una práctica que en la anterior administración no se cumplía, no participaba en las sesiones; don Karino tiene la práctica de participar en las sesiones y me parece que eso está bien, eso no se está cuestionando para nada.

Lo que se está indicando, es que el Consejo Universitario podrá solicitar la participación del Auditor, entendido en que si el Auditor no se presenta, podrá solicitarla, es una potestad que se le está agregando adicionalmente, también por el sano juicio para el cumplimiento, me parece que se explica muy bien el artículo, y se garantiza lo que el Estatuto Orgánico establece, yo no le veo ningún roce para nada, primer porque el Estatuto es una norma superior.

Segundo, no lo está contradiciendo en lo más mínimo, inclusive en el agregado final, cuando discutimos esto, que don Mainor planteó las mismas dudas que está planteando ahora, se le hizo este agregado que lo anterior sin menos cao de lo establecido en el Estatuto Orgánico, aquí estamos previendo que ha futuro el Auditor desaparezca y no tengamos esa posibilidad, sino que estamos dejando reglamentariamente establecido que cuando este Consejo lo requiera va a solicitar la presencia del Auditor, independientemente de la potestad que ya el Auditor tiene de estar en estas sesiones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que el artículo es amplio y reúne la preocupación.

MAINOR HERRERA: Ahí yo le cambiaría el orden, iniciaría haciendo referencia al Estatuto Orgánico - el Auditor podrá asistir a las sesiones del Consejo Universitario de acuerdo como lo establece el Estatuto Orgánico, en el artículo 16, de no asistir, el Consejo Universitario podrá solicitarlo cuando lo considere conveniente, así le damos otra connotación al artículo y se mantiene lo que dice el

Estatuto, pero mantenerlo con esa redacción, me parece que es donde da para confusión y creo que así lo manifestó don Ramiro Porras en la sesión pasada, cuando daba su opinión respecto a lo que considerara sobre este tema.

JOAQUIN JIMENEZ: Insisto y aclaro para mí así está bien, porque lo que se está salvaguardando en primer lugar es la potestad del Consejo de que el Auditor venga, eso es lo que se está salvaguardando en primera instancia. Y luego se resuelve que queda intacto el artículo 16 del Estatuto Orgánico, la garantía que tendría el Consejo Universitario de que el Auditor esté presente en las sesiones en que se requiera de su presencia.

MAINOR HERRERA: Eso y lo anterior que he dicho por favor que quede en actas.

Con respecto a la última observación es lo que tiene que ver con el artículo 11, y es una duda acá, cuando dice "*El Auditor Interno los funcionarios de la Auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa*", cuando el Consejo Universitario solicite su participación en estos grupos y comisiones, esta debe ser exclusivamente asesora.

La duda es porque si en algún momento una comisión del Consejo Universitario requiere la asesoría o la permanencia del Auditor en algún tema particular, podríamos como comisión tomar el acuerdo de invitarlo o es exclusivo del Consejo Universitario?, porque al decir - *cuando el Consejo Universitario solicite su participación a estos grupos*-; me parece que deberíamos de agregar "...el Consejo Universitario o algunas de las comisiones...", hago la observación, no me estoy oponiendo al artículo si no nada más consulto, estaría incluido o si habría que agregarlo, es que de mantenerse así la redacción no podría ser invitado por una comisión.

KARINO LIZANO: En relación con el tema que plantea don Mainor, en relación con la participación del Auditor en grupos de trabajo, debe tomarse en cuenta que el superior jerárquico del Auditor Interno es el Consejo Universitario, no las comisiones, las comisiones es parte diferente al Consejo Universitario, por lo tanto hay una serie de regulaciones que norman la participación del Auditor, primero dice -que no debe formar parte de ningún grupo que haga funciones de administración activa-

Posteriormente dice -que debe contar con la autorización del Auditor y esa participación debe ser en función estrictamente asesora, en asuntos de su competencia y no puede tener carácter permanente-, de tal suerte que en mi criterio, si se requiere que para que el Auditor participe en una comisión determinada debe tener de previo la autorización del Consejo Universitario como órgano.

ILSE GUTIERREZ: Mi intervención era exactamente en la misma orientación, me parece que es el órgano el Consejo Universitario, el que debe de enterarse que

alguna de las comisiones requiere de la asistencia de la Oficina de la Auditoría o del Jefe de la Auditoría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Cómo queda ahí Karino, pregunto, cuando la nueva ley establece que la Auditoría debe tener una participación más activa en asuntos de asesoramiento, inclusive hasta con la Administración, yo interpreto de esa manera, pero no lo refleja en ese artículo, antes eso era un pecado de que se participara en la asesoría, por ejemplo, como que si hubiéramos invitado a dos Consejos de Rectoría, uno asistió usted y otro envió a un representante ¿cómo queda eso?

KARINO LIZANO: Don Luis el tema se aborda ampliamente en los capítulos siguientes, hay un tema exclusivo para los servicios preventivos, la asesoría, la advertencia, la utilización de libros y los servicios de fiscalización, que son todos los estudios que realizan los rectores en diferentes áreas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esta bien, perfecto.

MAINOR HERRERA: Hecha la aclaración por el señor Auditor con respecto a la participación del Auditor en las comisiones, me queda claro el artículo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tengo un par de comentarios que si quiero dejarlos, uno es en el artículo 8 cuando hace mención a las fundaciones, es un asunto de forma las fundaciones debe ser mayúscula.

Luego, hay una observación que quiero hacer en este capítulo, voy a hacerlo directamente a don Karino, porque para mí es muy importante algunos aspectos fundamentales, a razón de la objetividad, de los fundamentos que están aquí que son expresados y no solo lo dice aquí lo dice en todas las leyes de la república.

Hay aspectos que la Auditoría tiene que ser como la mujer del Cesar -no solo serlo sino parecerlo-, le voy a indicar, por ejemplo, quiero preguntar directamente, puede un Auditor participar activamente en una elección de un Rector o de un miembros del Consejo Universitario, para mí eso es un asunto y debería ser regulado.

KARINO LIZANO: Estamos en el artículo 8, inicialmente don Luis usted hace alusión a esta nueva prohibición que se establece al final del artículo 8, prohibición que es cosecha a la Comisión de Asuntos Jurídicos y dice lo siguiente “...no podrán ser miembros de juntas directivas de sujetos de derechos privado que administren fondos públicos sujetos a su fiscalización o que tenga relación jurídica con la UNED, especialmente las fundaciones...”, obviamente con mayúscula, - “creadas o adscritas a la universidad”. Sobre esa nueva modificación o ese agregado, estoy de acuerdo, el nuevo, nosotros no lo hemos previsto, pero estoy completamente de acuerdo.

Entrando en materia sobre la segunda parte de la intervención que hace don Luis sobre la participación, voy a irme al año 2004, aquí lo tengo; primero que todo en el año 2002 se promulga la Ley General de Control Interno y dentro de su articulado establece un capítulo exclusivo para la Autoría, en el área de prohibiciones artículo 34 dice lo siguiente: *“El Auditor Interno, el Su auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones, realizar funciones y actuaciones de la administración activa, salvo las necesarias para cumplir con su competencia”*, esa es la a).

La *“ b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo; c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales en los de su conyugue, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado o bien cuando la jornada no sea de tiempo completo excepto que exista impedimento por la asistencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano de esta prohibición, se exceptúa la docencia siempre que sea fuera de la jornada laboral; d) Participar en actividades político electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales...”*.

Finalmente la *“e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquellos que determinan la posible responsabilidad civil y administrada, o la eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.”*

Me detengo en la “prohibición establecida en el inciso d) que dice: *“Participar en actividades políticos electorales, salvo la ignición del voto en las elecciones nacionales y municipalidades.*

Cuando esta Ley se emite en el año 2002 surge a nivel de todas la auditorías internas del sector universitario, es la gran duda, puede el Auditor, no sólo el Auditor sino el personal de la Auditoría, que depende obviamente directamente del Auditor participar en actividades político electorales en la propia institución, porque aquí solo me habla de nacionales, para lo que es alcalde y presidente.

Se estableció en aquel tiempo una reunión a nivel de los dos auditores y dos contralores, en aquel momento y se llegó por motivo de duda a plantear una consulta a la Procuraduría General de la República y aquí es donde voy al año 2004, aquí tengo el documento, y al respecto se le encomienda a doña Adriana Rodríguez Zeledón, Auditora Interna a.i. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hacerle la consulta a la Procuraduría sobre ese tema, sobre la participación del auditor y su personal en las actividades político electorales de sus instituciones, porque era una particularidad, en los ministerios no hay política institucional, entonces hacer una particularidad, se emite el siguiente oficio que es el OC-115-2004 del 19 de abril del 2004, suscrito por la Auditora del Tecnológico, perdón esa es la respuesta que le da la Procuraduría a doña Adriana Rodríguez en el año 2004, que indica lo siguiente: *“La prohibición dirigida a ciertos funcionarios públicos de participar en actividades político electorales exceptuando la emisión*

del voto, ya existía en nuestro ordenamiento desde antes de la aprobación de la Ley General de Control Interno...”

“El artículo 88 del Código Electoral No. 1536 del 10 de diciembre 1952 prohibió a todos los funcionarios públicos dedicarse a ese tipo de actividades durante horas laborales y a algunos en particular citados expresamente en esa norma les prohíbe participar en actividades político electorales, incluso fuera de su jornada de trabajo...”

“También el Estatuto del Servicio Civil en su artículo 40 prohibió a los servidores públicos ejercer actividad político partidista en el desempeño de su funciones, las prohibiciones contenidas en la anterior transcripción se aplican a las elecciones nacionales y municipales exclusivamente, pues el código electoral regula todo lo concerniente al sufragio en las elecciones generales para presidente de la república y vicepresidentes o diputados a la Asamblea Legislativa.”

Igualmente “...El artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil que señala tal prohibición remite al Código electoral, consecuentes con ello consideramos que la intención del legislador no fue extender la prohibición a otro tipo de actividades fuera las indicadas, así las cosas debemos indicar que la prohibición contenida en el artículo 34 inciso d) de la Ley General de Control Interno se refiere a la participación del Auditor Interno y del resto de los funcionarios de la auditoría en las elecciones nacionales y municipales, no así a los procesos de elecciones internos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ni a otro tipo de votación que deben realizar dichos funcionarios en ese centro de educación.”

Finalmente a manera de conclusión esboza que “De conformidad con lo expuesto esta Procuraduría arriba las siguientes conclusiones: 1. La prohibición prevista en el artículo 34 inciso d) de la Ley General de Control Interno, no abarca la participación de los funcionarios de la auditoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica en las votaciones en las cuales intervienen como miembros de la Asamblea Institucional...”, que sería nuestra Asamblea Universitaria Plebiscitaria o Representativa en ese centro de educación, ni aquella en las cuales esté involucrado el Auditor Interno dentro de la Asamblea Institucional Representativa.

Quedó claro desde el año 2004 que la prohibición se estableció únicamente para política nacional y política municipal, no así para la política institucional que es muy propia de la institución donde labora el auditor.

Las cosas no se quedaron ahí, de un documentito porque desde que asumí como Auditor, me he dado a la tarea de revisar todos estos antecedentes que vienen desde años antes de que yo fuese nombrado en ese cargo, pues me he dado la tarea de emitir algunas series de circulares de regulaciones para normar e identificar los impedimentos en la labor de auditoría, es así como en la circular AIE-045-2011 del 22 de julio de este año, este servidor emite un comunicado una directriz a los funcionarios de la Auditoría, en los siguientes términos “Directriz sobre impedimentos en la labor de auditoría.”

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso fue ¿cuándo?

KARINO LIZANO: Esto fue en este año, julio del 2011.

Hago una introducción con todo el marco normativo, lo que es la autoevaluación de calidad, los manuales de normas, dice *“El Auditor Interno establece las siguientes medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que afecten el ejercicio profesional de las funciones en el proceso de auditoría. // Se le recuerda a los funcionarios de esta Auditoría Interna que en el desarrollo de sus competencias deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno No. 8292 en el artículo 35 del Estatuto de Personal de la UNED, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad y que tiene la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia situación o hecho personal o externa que pueda menoscabar o poner en duda su independencia y objetividad real y aparente, adicionalmente deberán abstenerse de: 1. Ningún funcionario de la Auditoría Interna podrá evaluar operaciones específicas de las cuales haya sido responsable con anterioridad, ya sea en condición de funcionario de la administración activa o contratada por la UNED vía tercerización ausorcio o bajo cualquier otra figura legal. 2. Ningún funcionario de la Auditoría Interna podrá ejecutar sus competencias en servicios de fiscalización, ya sean servicios de autoría o servicios preventivos cuando se ponga en duda su independencia y objetividad en virtud de la relación personal, ya sea de afinidad o consanguinidad que ostente con el funcionario que desempeña la labor evaluar o cuando ello conlleve a la exposición de cumplir sus intereses. 3. Ser miembro de un órgano de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. 4. Formar parte de órganos directores de procedimientos administrativos, salvo cuando sea en ejercicio de su condición de superior jerárquico. 5. Ejercer funciones liberales fuera del cargo, salvo de asuntos estrictamente personales en los de su conyugue, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, de esta prohibición se efectúa la docencia...”* y aquí lo hago más estricto y lo conversé con ellos, porque tuvimos un foro en la mañana sobre este tema, obviamente algunos no estaban de acuerdo y dice así: *“Se exceptúa la docencia siempre y cuando no se ejerza en la UNED y además se realice fuera de la jornada laboral y siguiendo la normativa institucional al respecto, esto para mantener la objetividad diaria aparente.”*

Finalmente, *“6. Participar en actividades político electorales de la UNED, salvo la asistencia a actividades organizadas por el Tribunal Electoral Universitario, que es el jerarca en materia electoral y la emisión del voto.”*

Con esto a pesar de que la ley no prevé, nosotros tenemos que abstraernos del proceso de participación en la actividad político electoral de nuestra institución, estamos dejando salvado cualquier duda, cualquier comentario por debajo que pueda hacerse en relación a una posible participación de cualquier funcionario de la Auditoría en estos procesos de elección, que se viven aquí intensamente con

períodos frecuentes, cuando hay elección de miembros del Consejo Universitario, o del mismo Rector; por lo tanto nos reunimos, tratamos el tema, se emitió esa directriz y tiene vigencia a partir de julio del 2011. Considero que con esta nueva regulación las cosas quedaron muy en claro.

Don Luis esos son los cuerpos normativos que regulan lo que es la participación de los funcionarios de la Auditoría y del Auditor en lo que es política universitaria, nuestra propia política.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero no queda contemplado el reglamento.

KARINO LIZANO: Automáticamente cuando se hace referencia a las prohibiciones en el artículo 34.

En el artículo 8 ahí habla de todas las prohibiciones, considero don Luis que ya existe una directriz que está normando ese aspecto tan particular, y estamos yendo más allá de lo que la ley nos señala.

Observe que la Procuraduría desde el año 2004 dijo *“La prohibición para los auditores es en la participación de política municipal y nacional, no así para la política universitaria...”*.

Sin embargo en razón de que hay que mantener una apariencia y una objetividad, se está emitiendo esa directriz, que considero que salva todo lo que es la participación del auditor en la política universitaria, no sólo del auditor sino de su personal, porque nosotros somos parte de la organización, no podemos quedarnos solo con la emisión del voto porque necesitamos formar criterio, y atendiendo a que el Tribunal es el jerarca en materia electoral, sería muy extraño que se organice un debate y los funcionarios de la Auditoría no puedan asistir a escuchar ese debate.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso es otra cosa, yo me refiero a la manifestación abierta de apoyar o no apoyar a un candidato o una candidata, eso es lo que definitivamente tienen que abstenerse, por razón de guardar la objetividad, porque siempre va a quedar a duda, si esa persona que apoyó o que no apoyó, está siendo objetivo o no está siendo objetivo con una decisión.

KARINO LIZANO: Correcto. A partir de julio del 2011 don Luis, con esta directriz, yo considero que cuando se dice que se debe participar en actividades político electoral de la UNED, únicamente asistiendo a actividades organizadas por el TEUNED y la emisión del voto, ahí queda todo eso más que salvado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Exactamente.

Otra pregunta ¿puede un funcionario de la Auditoría participar en una manifestación contra la administración?

KARINO LIZANO: No le veo la competencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le voy a poner un caso, usted no estaba, usted estaba en Brasil el año pasado, hubo una manifestación por los salarios contra la Administración y el Consejo Universitario, nos hicieron un vulgar escandalo aquí afuera, ustedes recuerdan muy bien, con parlantes.

Doña Ilse, yo no los quería atender, doña Ilse me pidió que los fuera atender, yo salí atenderlos y lógicamente ahí me encontré situaciones que me parecieron, y lo digo no con el propósito, ni siquiera voy a decir nombres, pero es la acción; me encontré a personas que yo entendí que no estaban informados porque no tienen acceso al correo electrónico, todo el personal del Taller de la Editorial.

Me encontré a conserjes, que comprendo perfectamente, porque yo había hecho una manifestación el día anterior, sobre esa situación particular, a los dirigentes de los gremios y a los funcionarios de la Auditoría, es una particularidad, algunos funcionarios no todos, a mí me llamo mucho la atención, porque después yo si tengo que decidir en algo, esos funcionarios serán objetivos, yo no estoy diciendo que ellos estuvieran gritando, esas personas que estaban ahí, pero me pregunto yo, creo que no deberían ser, deberían guardar la distancia para que no puedan ser posteriormente involucrados en una acción de esas.

Yo les explique a todos, evidentemente la gente no había leído el correo, la mayoría se fueron tranquilos, pero si me llamó muchísimo la atención, porque en realidad yo creo que eso pone en manifiesto alguna acción que eventualmente puede ser después objetada.

KARINO LIZANO: Don Luis, primero manifestarle que me toma por sorpresa, por observe usted a donde viene uno a enterarse de las cosas, un año después, siempre he sido muy directo en las situaciones mías, y yo las cosas siempre las hablo con nombres y apellidos.

Tengo mucha confianza en mí personal, tenemos una magnífica relación, cuando hay alguna discrepancia llamo a la gente y la enfrentó, ellos saben cómo funciono yo y a Dios gracias hasta el momento me ha dado muy buen resultado; desconocía y se lo digo con toda sinceridad, desconocía que esta situación se había producido, considero que es un personal maduro, que tiene experiencia, si bien es cierto algunos vienen de otras instituciones en donde quizá no se viven algunas cosas particulares de nuestra universidad, pero eso no les justifica, la verdad que tomaré las medidas para que una situación así no se vuelva a repetir.

Pero más bien yo le preguntaré a don Celín Arce, que es el abogado el especialista que conoce de derecho ¿pueden hacerlo o no pueden hacerlo desde la perspectiva del derecho?, pensando como funcionarios, o en esa coyuntura que es una conversación de compañeros, de amigos, porque a veces es un poco difícil cuando uno tiene que poner "frenos".

Me pasó cuando emito la directriz, que recién leí, hubo gente que no estuvo de acuerdo, entonces ya hubo que decirles –a usted no se le está quitando, no se le está cuartando la libertad, si quiere ejercer la docencia hay equis cantidad de universidades privadas, y también hay públicas de muy buen renombre, puede hacerlo allá, aquí no por esta y esta cosa, al final se sometieron a la línea de autoridad y dijeron –está bien, nos dimos la mano y seguimos adelante-, pero ese tema de los derechos a veces trasciende la frontera de lo que debe ser, me queda difícil a veces distinguir, le preguntaría a don Celín ¿cómo ve él desde el punto de vista de la legalidad?, me gustaría conocer cuál es el criterio de él.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

Mi interés no es ni siquiera polinizar en eso, porque un año después lo estoy diciendo, a poca gente se lo había dicho, a muy poca gente, porque mi interés no es ni degradar, ni molestar a la gente de la Auditoría, nada más que sí preocupa, porque cuando usted está en los zapatos que estoy yo en estos momentos, todas esas manifestaciones directas o indirectas, adquieren un peso muy fuerte, cuando usted va a tomar decisiones, y sobre todo en materia de salarios, en materia de recortes salariales, ese principio de objetividad, tiene que ser como la mujer del César –*no solo serlo sino también parecerlo*–.

No dudo, ni estoy diciendo que ellos estuvieran gritando, ni tampoco digo que por estar ahí dejaron de ser objetivos, lo que sí es sorprende verlos con un grupo que se está manifestando, que eventualmente puede llegar a otro tipo de consecuencias, y sobre todo fue muy molesto, una acción que ese día fue bochornosa y a niveles de educación muy bajos, donde yo como funcionario de la UNED llegué a manifestarme y veo eso, yo me retiro, sinceramente yo no me quedaría. Sin embargo hay una pregunta para don Celín, no sé si la quiere responder, si es un derecho, si es una limitación de derecho, no sé, o lo dejamos así.

CELIN ARCE: Dejémoslo así.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No pretendo molestar a nadie, solo que hay que tener, ellos como funcionarios de la Auditoría saber hasta donde sí y hasta donde no, dependerá de cada uno.

KARINO LIZANO: Le entiendo su preocupación señor Rector señor Presidente del Consejo Universitario, conversaré con ellos para que ese tipo de situaciones no se vuelva a repetir y gracias por la noticia, porque me sorprendió totalmente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo hago así de una manera respetuosa, no crea que estoy tratando de molestar, pero si quiero dejar énfasis de que hay cosas que eventualmente en el futuro hay cosas que van sumando y van acumulando.

JOSE MIGUEL ALFARO: Quisiera hacer una observación –salvo que Celín me saque tarjeta roja-, creo que en cuanto al contenido de la directriz, creo que es

muy sensato lo que está en esa directriz, pero la directriz es una normativa interna de la Auditoría, y aquí estamos aprobando un reglamento, que es un reglamento que aprueba el Consejo Universitario que es una norma que va a regir la actividad, y yo sí creo que en reglamento debe haber disposiciones iguales, porque una directriz puede ser cambiada por otra directriz, el Auditor no está vinculado a sus propias directrices él puede cambiarlas; en cambio el reglamento es una norma del Consejo, entonces yo sí creo que el contenido de esa directriz debe estar reflejado en el reglamento, no sé si lo estará en todo su detalle.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Podríamos hacer referencia a la directriz, así la hace permanente, es el nivel no podemos incorporarla.

MAINOR HERRERA: Comparto la preocupación de don Luis, me parece que en esto la labor de la Auditoría, incluso a los mismos miembros del Consejo Universitario, me parece que tenemos que estar al margen de todo acto que vaya más allá de participar en una contienda política asistiendo a un acto, y de una manera pasiva a ejercer el voto.

Lo que le entiendo a don José Miguel, es de que debería de quedar en el reglamento, para que no haya duda con respecto a esto.

Hoy el señor Auditor tiene una posición muy clara al respecto, pero mañana podría ser otro, eso siempre lo insisto *-hoy estamos mañana no sabemos quiénes van a estar-*.

Pero si me parece muy importante que don Celín le dé respuesta a la consulta de don Karino, si de acuerdo con lo que establece la ley deben participar o no de una forma pasiva, incluso eso nos puede servir para nosotros los miembros del Consejo Universitario; dependiendo la respuesta del señor Asesor legal, me parece que sería muy pertinente incluirlo dentro del reglamento, para que quede reglamentado y debidamente establecido cuál debe ser la participación de la Auditoría, en ese tipo de actividades.

JOAQUIN JIMENEZ: Primero, aclaro que como miembro del Consejo Universitario ese derecho de participar en política no se me puede cercenar, eso es claro, tengo el derecho como miembro del Consejo Universitario en cualquier campaña política, cualquier elección participar, y participar activamente, eso me parece que no está en discusión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Una figura política.

JOAQUIN JIMENEZ: Eso no está en discusión, ni me parece.

El Auditor dio la directriz, a mí me parecía muy bien que quede en reglamento, pero también tengo la duda, la ley es clara en decir *-dónde no puede participar el Auditor-*, y hay un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República al respecto, no sé si se incluye, no tengo ninguna objeción en que se incluya, me

parece bien que se puede incluir, pero no sé si hay un roce legal en establecer reglamentariamente esa prohibición al Auditor y a los funcionarios de la Auditoría, igual yo consultaría, tendría que tener claro si no hay un roce legal ahí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Puede ser una recomendación.

CELIN ARCE: En primer lugar hay que tener en mente que estaríamos frente a derechos fundamentales, que estarían siendo objeto de restricción y que por definición en esta materia siempre hay que aplicar una interpretación un criterio restrictivo; la regla general es que antes de derecho fundamentales debe más bien favorecerse en caso de duda, o conflicto a favor de la libertad, en vez de la restricción.

En este caso de los auditores, que esa profesión está a nivel y es a nivel de ley y solo en esos casos expresamente establecidos, todos los casos que hay restricción de auditores, de magistrados, de jueces, de ciertos funcionarios, de funcionarios públicos, todos esos están a nivel de Ley, están en el Código Electoral, su gran mayoría en los auditores en la Ley de Control Interno.

De lo que es el derecho de participación política propiamente dicha, que estamos haciendo referencia que es un derecho fundamental que se estaría restringiendo y hay que manejarlo dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; en los casos en que la ley dice que los magistrados y los jueces no pueden participar en política activa, salvo la emisión del voto, quien puede dudar que tiene absolutamente lógica y sustento, por el tipo de función que están desempeñando, con que tranquilidad podrían estar los funcionarios públicos o el gobierno de turno, o los ciudadanos en general tranquilos en un juicio determinado, que tiene una beligerancia política constante y manifiesta, obviamente ahí está totalmente justificado.

¿Qué casos pueden aplicárseles a la misma norma?, el legislador en cierto momento dijo –le vamos aplicar también eso a los auditores internos a nivel nacional, porque también tiene su lógica-, los auditores internos activamente a favor de un partido político de un candidato y está ejerciendo la función de auditoría propiamente dicha, indudablemente queda en entredicho o cuestionada.

Aquí Karino elaboró una directriz, que efectivamente puede incorporarse en el reglamento, si la directriz la dio Karino, es cuestión de copiarla e incorporarla en el reglamento, pero surge la duda también de la restricción, porque así como puede existir la duda del reglamento, también los funcionarios de Karino a lo interno le pueden cuestionar, porque a nivel de una simple directriz o circular interna usted nos está prohibiendo tal actuación y con cual fundamento legal.

Aquí también está muy vinculado el tema de la ética del ejercicio de la función de esos funcionarios y de cualquier funcionario público, porque todos estamos vinculados, además de la legalidad, estamos vinculados a ciertas normas éticas en ese sentido.

La pregunta es, ¿según la realidad institucional de la UNED, su cultura organizacional etc., se justifica dar ese paso para establecer esa restricción y establecerla reglamentariamente?, las realidades jurídicas son distintas de un lado a otro, poner esas restricciones tiene que ser al menos a nivel de este reglamento, una a nivel de una directriz el sustento jurídico lo veo muy limitado, pero tiene que estar justificado entre cuál es el criterio de razonabilidad de proporcionalidad, objetivo técnico que justifica efectivamente dar ese paso. Se justifica en la UNED dar ese paso sí o no.

Hasta donde recuerdo termino ya con eso, no está ninguna otra institución expresamente establecida, en las Universidades todavía está claro que no está establecida esa restricción y en las demás instituciones tampoco, porque ahí lo que se aplica es la norma general de la Ley de Control Interno que es de elecciones nacionales.

Obviamente estas instituciones no tienen el problema muy propio y particular de las Universidades que si tienen elecciones internas, esa es la razón. Es cuestión de traerlo a la realidad de las universidades.

Las decisiones autónomas y los ministerios no tienen proceso de elección, no es un problema consecuentemente, no es una pregunta que ni siquiera se plantean. Pero en el caso de las universidades que si hay procesos eleccionarios internos, periódicos y que solo prácticamente lo tienen las universidades, es razonable, lógico y necesario, proporcionado, introducir esa restricción.

Más bien es una pregunta que hay que contestarla dentro de ese marco y más ponerse en la posición de legislador según la realidad de las universidades. No sé si con esto pude construir en algo.

JOSE MIGUEL ALFARO: Yo creo que debiéramos analizar esto que nos está planteando don Celín, porque yo creo que no está en duda que los funcionarios de la Auditoría, pueden emitir el voto y por decir así incluso participar en actos donde los candidatos están haciendo usos.

Pero hay una diferencia entre la actitud del votante que quiere formar su criterio, lo cual es absolutamente legítimo, además creo que no es solo un derecho sino una responsabilidad, pero que por otro lado está esa línea que uno puede distinguir, porque una persona puede ser simpatizante de un candidato, puede ser que sea una persona que está abiertamente haciendo proselitismo por ese candidato, o esa persona puede ser dirigente que está promoviendo a ese candidato.

Me parece que por la índole misma de la función del auditor, él y sus funcionarios no podrían ser dirigentes de un candidato porque eso compromete su independencia.

Es decir, si yo soy el auditor y don Joaquín está proponiéndose como candidato a la Rectoría, estaría muy raro que yo fuera su director de campaña, que anduviera por todos los centros universitarios promoviéndolo porque el día de mañana a mí me va a tocar fiscalizarlo a él.

Esto no solo se refiere a las circunstancias propiamente de la acción, sino que incluso podría tener otro tipo de connotaciones, como por las relaciones permanentes. Por ejemplo, podrían ser conyugues, podrían ser padres e hijos, o hermanos, o podrían ser personas que de alguna manera están con una vinculación que compromete la objetividad.

El otro punto es si se podrá o no considerar adecuado que un funcionario de la Auditoría o el Auditor haga proselitismo por un candidato, yo creo que es lo mismo. El andar activamente hablando con la gente, eso está comprometiendo a priori el criterio, porque el día de mañana si ganó la persona a la cual se está apoyando, ya hay una subjetividad involucrada y si no ganó esa persona pues también se está comprometiendo la objetividad.

Por eso es que me parece que lo prudente, racional y proporcional es que, y es algo que he insistido mucho en este Consejo Universitario, hay una especificidad en la función de la auditoría en donde siento cierto que son funcionarios de la UNED, no son funcionarios como los demás funcionarios, porque son funcionarios cuya misión es fiscalizar a los demás.

Por eso es que incluso en lo que se refiere incluso a la discrecionalidad en la capacitación, yo asumí la posición de que la Auditoría no puede someterse a un cuerpo universitario, que en un momento dado podría cuartarle por razones de represalia o de presión o de lo que fuera, la potestad que tiene el auditor de capacitar a su gente.

Por supuesto que siempre he entendido dentro de la racionalidad de la proporcionalidad porque también una cosa es el uso de un derecho y otra cosa es el abuso de un derecho y ahí es donde entra la madurez y otra serie de cosas.

Pero dentro de lo que es normal y proporcional, si creo yo que los auditores, cuando digo auditores me refiero a todo el personal de la Auditoría, en razón de la función que tienen, no pueden de alguna manera abiertamente expresar su bandería en un proceso electoral porque de alguna manera comprometen su objetividad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Les parece si hay consenso que agregáramos un articulado adicional, podría ser 12, que se llamara Algunas restricciones Generales y pusiéramos exactamente las que están en la directriz hacia el auditor.

KARINO LIZANO: Tal vez don Luis, en el Artículo 8. Prohibiciones del personal de Auditoría Interna, citar textualmente las prohibiciones de la Ley General de Control Interno y cuando hace alusión al punto d a la participación político electorales,

hacer la salvedad de que en la política institucional únicamente la asistencia a debates y la emisión del voto, de esa forma queda integrado, no queda de lado.

ORLANDO MORALES: Me parece que la redacción sencilla sea que se abstendrán de manifestaciones político electorales a nivel interno, pueden votar lo que quieran, leer la documentación, pero se abstienen de las manifestaciones que es lo que resulta fuera de los límites para el personal de la Auditoría.

JOAQUIN JIMENEZ: “CAPÍTULO TERCERO

Ubicación de la Auditoría Interna

Artículo 12. Ubicación y estructura.

La Auditoría Interna se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional de la UNED y depende orgánicamente del Consejo Universitario.

La Auditoría Interna se organizará y funcionará según lo disponga el Auditor Interno y conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa, las disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del Auditor Interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Universidad Estatal a Distancia.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna”

LUIS GUILLERMO CARPIO: No ubico donde está ni como, pero aquí hay regulaciones que establecen que lo que son las estructuras organizativas están establecidas por el CPPI, o sea, que el CPPI es el que viene a determinarlo, el que hace los estudios técnicos, aquí nos estamos saliendo de esa normativa.

Dice que es el Auditor el que lo hace ¿estaría quedando por fuera lo que es el CPPI en este caso?

ILSE GUTIERREZ: Creo que no porque cuando se dice que es responsabilidad del Auditor Interno, al final dice “*para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Universidad Estatal a Distancia*”, dentro de la normativa es el estudio técnico del CPPI.

KARINO LIZANO: Voy a darle una lectura nuevamente a ese artículo, porque es muy importante para nosotros, sobre la ubicación de la Auditoría interna en eso no hay duda, se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la

estructura organizacional de la UNED y depende orgánicamente del Consejo Universitario, no hay problema. Ya entramos en un aspecto que es de legalidad.

“La Auditoría Interna se organizará y funcionará según lo disponga el Auditor Interno y conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa, las disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del Auditor Interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Universidad Estatal a Distancia.”

Esto queda abierto porque cada institución tiene características muy particulares, no es lo mismo la auditoría de un Ministerio del Poder Judicial que la Auditoría de una Universidad.

Cuando hablamos de áreas funcionales, en algún momento aquí se revisan aspectos de docencia, son aspectos muy particulares que no hay en otras organizaciones, probablemente con la evolución de la Auditoría con el transcurrir del tiempo se llegue a establecer como parte integrante de la estructura orgánica de la unidad de la Auditoría Interna, ya no solo la de TI y la financiera-contable sino una auditoría académica, para que haga todo lo que es la revisión de cumplimiento y procedimientos académicos. Por lo tanto eso queda abierto.

Ahora, en toda organización se estila y así se ha establecido que sea el Auditor, de acuerdo a sus necesidades, quien dice voy a crear una unidad de auditoría administrativa o tecnología de información o académica, por lo menos yo soy muy anuente y muy abierto en lo que es la comunicación con la Administración, si yo requiero del estudio del CPPI, yo no tengo ningún inconveniente para conversar con don Juan Carlos para quien ocupe ese puesto en su momento y pedir la colaboración.

Pero esto es una potestad del Auditor Interno, como organizador de su unidad, él es quien sabe qué es lo que organiza. Obviamente todo va dirigido de conformidad con los objetivos y la dinámica de la institución donde trabaja.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Si lo que pasa es que eso de que el auditor sabe lo que organiza, se podría aplicar el criterio para un director de escuela, porque él sabe como organiza su escuela y aún así él tiene que ajustarse a las normas.

El Auditor Interno puede saber como pero a mí me queda claro que tiene que ajustarse a las normas institucionales, tiene que seguir el procedimiento. El Auditor no puede decir mañana voy a hacer ocho unidades de investigación, una para el Consejo Universitario, uno para la academia y que eso no lo vea nadie.

Si es responsable de que se haga y eventualmente si los resultados fueran negativos a usted le podrían decir porque no lo tiene, pero si la puede hacer

siguiendo los procedimientos institucionales. Es el mismo principio y creo que así queda establecido.

JOAQUIN JIMENEZ: "CAPÍTULO CUARTO

Del Auditor Interno

Artículo 13. Nombramiento del Auditor Interno.

El Auditor Interno será nombrado por un periodo de seis años, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, inciso ch2), del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 14. Jornada laboral.

La jornada laboral del Auditor Interno será de tiempo completo, considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15. Suspensión o remoción del Auditor Interno.

En cuanto a la remoción o suspensión del Auditor Interno, se procederá de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la UNED así como lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los lineamientos y directrices emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 16. Requisitos para el cargo de Auditor Interno. Para su nombramiento, el Auditor Interno deberá cumplir los requisitos que se establecen en el Estatuto Orgánico de la UNED y los "Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público" y cualquier otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República y la demás normativa institucional correspondiente.

Artículo 17. Funciones del Auditor Interno.

El Auditor Interno deberá cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad Estatal a Distancia. Al Auditor Interno le corresponde: debiendo cumplir para ello, entre otros, con los siguientes deberes y funciones:

- a) La dirección superior y administración de la Auditoría Interna*
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de la Auditoría Interna y observando la normativa legal y técnica vigente.*

- c) *Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
- d) *Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir dicho reglamento.*
- e) *Presentar ante el Consejo Universitario, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Auditoría Interna, elaborados de conformidad con los lineamientos y directrices emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.*
- f) *Proponer al Consejo Universitario oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para llevar adelante su plan.*
- g) *Delegar sus funciones en el personal de la Auditoría Interna, cuando así lo estime necesario, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de Administración Pública.*
- h) *Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.*
- i) *Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.*
- j) *Administrar el personal a su cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones, entre otros) orientándolo hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.*
- k) *Asesorar al Consejo Universitario, en materia de su competencia, cuando este así lo solicite.*
- l) *Implantar un adecuado sistema de supervisión que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de Auditoría Interna.*
- m) *El Auditor Interno velará porque los funcionarios de la Auditoría Interna perfeccionen y actualicen sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua, para lo cual incluirá dentro del presupuesto anual, los recursos suficientes.*

- n) *Definir y actualizar los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a), de la Ley General de Control Interno.*
- o) *Establecer y mantener actualizadas la visión y misión que regirá el accionar de la Auditoría Interna.*

Artículo 18. Potestades del Auditor Interno.

El auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

- a) *Autorizar los movimientos del personal, incluyendo nombramientos, ascensos, traslados, recalificaciones, vacaciones, suspensiones, remociones y licencias, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno.*
- b) *Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (de la Universidad y propias de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.*
- c) *Disponer la difusión de los resultados a las partes apropiadas.*
- d) *Efectuar cualesquiera otras potestades que sean concordantes con las funciones que desempeña.*

Artículo 19. Ámbito de acción. El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a su competencia institucional. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno y cualquier otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

Artículo 20. Relaciones y coordinaciones.

Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá:

- a) *Establecer en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los sujetos fiscalizados.*

- b) *Proveer e intercambiar información con la Contraloría General, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.*
- c) *Establecer los mecanismos de control necesarios, para que el responsable del control presupuestario institucional, mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.*
- d) *Requerir de la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia, un servicio oportuno y efectivo a la Auditoría Interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.*
- e) *Gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.*

LUIS GUILLERMO CARPIO: En el b) donde habla de la información con la Contraloría General, agregar “de la Republica”.

JOAQUIN JIMENEZ: Sí, ahí nos faltó ese detallito.

MAINOR HERRERA: ¿En cuál punto de estos estaría incluido lo de la potestad a la Auditoría para solicitar información?, ¿en las potestades que le da a la auditoría el artículo 18?, porque en muchos casos la Auditoría requerirá de información de diferente índole, entonces me parece que si no está incluido en algún otro punto, debería quedar por ahí en este artículo 18 que tiene que ver con las potestades del auditor, de solicitar la información que considere pertinente para sus funciones. No sé si estará más adelante o más atrás. No sé si don Karino tal vez podría ayudarme con eso.

KARINO LIZANO: Eso se explica claramente en el Artículo 23. Potestades de la Auditoría Interna. Dice así “*Serán potestades del auditor y demás personal de la Auditoría Interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.*”

En el artículo 33 de la Ley General de Control Interno se establecen todas las potestades de libre acceso a la información.

ORLANDO MORALES: Estoy viendo acá todo este largo dictado de las funciones del Auditor, veo que todas básicamente tratan del manejo interno de la Auditoría, me parece muy bien, pero no me parece muy bien que con nosotros sea muy poquita cosa, nos pide que le demos facilidades, nos da el informe pero la parte sustantiva se reduce acá a asesorar al Consejo Universitario en materia de su competencia cuando este así lo solicite.

Me parece que está bien pero no solo debe haber este tipo de información sino algunas de orden preventivo, otras de orden correctivo o como se llame dicho en otra forma. Cuidado se concreta el auditor a enviarnos asuntos cuando nosotros lo solicitemos.

En la actividad del auditor es permanente, no se embarquen, viene el informe correspondiente razonadamente, en forma preventiva o bien cuando estamos en algún proceso, si es el momento de hacer alguna corrección al estilo usual de la Auditoría en su manejo de la unidad, nos manda el informe, pero no es solo cuando nosotros lo pedimos. Si nosotros no lo pedimos entonces la Auditoría no nos asesora en nada, de manera que debiera decir asesor al CONSEJO Universitario en materia de competencia cuando este lo solicite o de oficio cuando lo causa lo amerite y con eso es suficiente.

Ahora, si no sabe cuando la causa lo amerita, pobre Auditor que no se da cuenta de lo que está ocurriendo y cuándo es que nos debe asesorar. Es más la asesoría que uno considera más valiosa es la preventiva.

KARINO LIZANO: Don Orlando, ese tema se trata ampliamente en los capítulos finales, ahí viene todo lo que es asesoría, advertencias, servicios de la auditoría. Ahí puede abordar con mayor profundidad todos esos temas.

ORLANDO MORALES: Aquí es donde está lo esencial de la función, cuando este lo solicite o de oficio si el caso lo amerita.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo estoy de acuerdo, no daña.

KARINO LIZANO: Para reseñar algunos aspectos importantes del capítulo IV. El Artículo 13. Nombramiento del Auditor Interno, es conocido por este Consejo Universitario que eso está en el Tribunal Contencioso Administrativo por lo tanto, se está estableciendo que el nombramiento sea por 6 años de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico pero se tiene esa otra situación.

En lo que es el Artículo 17. Funciones del Auditor Interno, ahí empieza con todas las letras y hay una en particular que es la n), definir y actualizar los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a), de la Ley General de Control Interno. Esta está repetida en el artículo 22, inciso n).

O se queda como función o se queda como deber, porque es muy raro que esté como función y deber. La vez pasada había yo hecho el señalamiento, pero se quedó esta. Si vemos ambas son exactamente las mismas, está como función y como deber. Ahí tendríamos que ver si lo quitamos de un lado o del otro.

JOAQUIN JIMENEZ: Quedaba como función, eso lo habíamos decidido en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

KARINO LIZANO: Entonces en esta hay que eliminar el inciso n) del artículo 17, porque ya está incluido en forma idéntica en el artículo 22.

JOAQUIN JIMENEZ: Continúo:

“CAPÍTULO QUINTO

Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna

Artículo 21. Competencias de la Auditoría Interna.

Las competencias de la Auditoría Interna se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y se complementan con la siguiente normativa:

- a) Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.*
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº 7428),*
- c) El presente Reglamento,*
- d) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*
- e) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.*
- f) Lineamientos y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.*
- g) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las prohibiciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.*
- i) El Manual de Principios Éticos de la UNED.*

Artículo 22. Deberes de la Auditoría Interna.

Serán deberes del Auditor Interno, y el personal de la Auditoría Interna los siguientes:

- a) *Los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno*
- b) *Los contemplados en el presente Reglamento.*
- c) *Los que establece la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que sean de carácter obligatorio.*
- d) *Cumplir las competencias asignadas en la Ley General de Control Interno.*
- e) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable a la actividad de auditoría.*
- f) *El personal de la Auditoría se abstendrá de dar declaraciones públicas a personas físicas o jurídicas ajenas a la UNED, órganos o unidades objeto de examen, en relación con los procedimientos de trabajo utilizados y los resultados obtenidos, sin la autorización superior.*

Adicionalmente serán deberes del Auditor Interno:

- g) *Responder por su gestión ante el Consejo Universitario.*
- h) *Presentar ante el Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Trabajo, previsto en el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, con corte al 31 de diciembre del año anterior.*
- i) *Establecer y mantener actualizado un Programa de Aseguramiento de la Calidad para la Auditoría Interna, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.*
- j) *Comunicar al Consejo Universitario o al titular subordinado cuando corresponda, los informes de relación de hechos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones.*
- k) *Asesorar al Consejo Universitario, a la Rectoría y al Consejo de Rectoría en todos los asuntos de su competencia; además advertir de manera previa a los órganos pasivos sujetos al ámbito de acción de la Auditoría, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*
- l) *Presentar ante el Consejo Universitario el Plan Estratégico de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica.*
- m) *Presentar ante el Consejo Universitario, durante el mes de agosto de cada año, el plan de trabajo y el presupuesto de la Auditoría Interna para el siguiente año, los que contendrán todas las auditorías, estudios especiales de auditoría y otras investigaciones*

que realizará en dicho periodo. Este plan de trabajo debe estar basado en el Plan Estratégico indicado en el inciso anterior.

- n) Definir y actualizar los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a, de la Ley General de Control Interno.*
- o) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.*
- p) Cualquier otra que resulte atinente en el ejercicio de sus competencias.*

Artículo 23. Potestades de la Auditoría Interna.

Serán potestades del auditor y demás personal de la Auditoría Interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

Artículo 24. Servicios de Fiscalización.

Los Servicios de Fiscalización de la actividad de Auditoría Interna conforme a sus competencias comprenderán:

- a) Servicios de Auditoría: Son los referidos a los distintos Tipos de Auditoría (financiera, operativa y de carácter especial). Los resultados de los Servicios de Auditoría se comunican mediante Informes de Control Interno y/o Informes de Relaciones de Hechos.*
 - i) La auditoría financiera comprende la revisión, análisis y examen de las transacciones y operaciones contables, con el objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.*
 - ii) La auditoría operativa es el examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de la institución, programa o actividad, a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.*
 - iii) La auditoría de tecnología informática es la revisión y evaluación objetiva del entorno informático, basada en conocimientos especializados, técnicas y procedimientos de auditoría enfocados a la tecnología de información, con el objetivo de evaluar la integridad,*

disponibilidad y confiabilidad de la información, así como la eficacia y economía con que son administrados los recursos informáticos, la validez y suficiencia del control interno y el apego a la normativa.

- iv) La auditoría de carácter especial comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico y operaciones de otra naturaleza, ligadas al manejo de fondos públicos y que son originados, por denuncias, por el estudio de irregularidades determinadas al ejecutar auditorías operativas o financieras y por aquellos asuntos planificados que no se enmarcan en los propósitos de esas auditorías.*

b) Servicios Preventivos: incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros

- i) Asesoría: Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, a solicitud del Consejo Universitario, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar.*

Cuando los resultados de este servicio se expresen por escrito, no se rige por el trámite de informe que prescribe la Ley General de Control Interno, corresponde al Auditor Interno definir el contenido y la forma de presentación.

- ii) Advertencia: Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Consejo Universitario o a los titulares subordinados, en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento, conductas o decisiones de la administración activa que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico.*

Cuando los resultados de este servicio se expresen por escrito, no se rige por el trámite de informe que prescribe la Ley General de Control Interno, corresponde al Auditor Interno definir el contenido y la forma de presentación.

- iii) *Autorización de libros: Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Universidad Estatal a Distancia, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas Técnicas que en el futuro emita la Contraloría General de la República, específicas para ese servicio y con los procedimientos que al respecto defina la Auditoría Interna.*

Artículo 25. Planificación.

El Auditor Interno debe establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados de conformidad con los manuales y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

El proceso de la Planificación Estratégica de la Auditoría Interna debe ser congruente con su universo fiscalizable actualizado, la valoración del riesgo y los objetivos de la Universidad Estatal a Distancia.

El Plan de Trabajo Anual (POA) debe ser congruente con la planificación estratégica, su contenido abarcará todas las actividades que se realizarán durante el año, debe mantenerse actualizado y expresarse adecuadamente en el presupuesto respectivo.

Artículo 26. Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.

Para el efectivo funcionamiento de la Auditoría Interna, entre otros, el Auditor Interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

- a) Que se realicen los Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.*
- b) Emitir a su personal los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:*
 - i. Cualidades de la información*
 - ii. Análisis y evaluación de la misma*
 - iii. Registros*
 - iv. Acceso y custodia de la información*
 - v. Supervisión de las labores realizadas*
- c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios institucionales idóneos, a saber:*
 - i. Informes de Control Interno*

- ii. *Relaciones de Hechos*
 - iii. *Oficios producto de Servicios Preventivos*
 - iv. *Otros resultados a criterio del Auditor Interno.*
- d) *Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de recomendaciones que emite la Auditoría Interna, evaluaciones realizadas por los auditores externos y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República, cuando éstas sean de su conocimiento”.*

Aquí termina el Artículo V.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo de autorización de libros ¿eso se hace aquí?

KARINO LIZANO: Los libros del Consejo Universitario, de la Oficina de Contratación y Suministros.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿La auditoría los autoriza?.

KARINO LIZANO: Sí.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No sabía. ¿Los de la Fundación?

KARINO LIZANO: Esos libros no.

Para ahondar sobre este tema. Hay ciertos libros de actas que obligatoriamente tienen que someterse a un proceso de autorización para garantizar un control interno adecuado en el manejo de la información que en los documentos se van plasmando.

Aquí se realiza los libros de actas del Consejo Universitario, licitaciones en la Oficina de Contratación y Suministros. Incluso, recientemente los del Tribunal Electoral Universitario.

Nosotros habíamos conversando a principios de año porque queda a criterio del Auditor definir cuáles otros libros son necesarios autorizar para que se contribuya al control interno institucional.

Había enviado una nota porque las actas del CONRE son unas a mi futuro y a mi criterio deben ser autorizadas por la Auditoría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Son minutas del CONRE.

KARINO LIZANO: Serían las minutas. Pero sí se hacen.

ORLANDO MORALES: Una observación de forma y otra de fondo.

En el Art. 24 inciso a) Servicios de la Auditoría y se menciona financiera, operativa y de carácter especial.

Sin embargo, en el desglose en vez de tres aparecen cuatro porque no se incluyó en el enunciado la Auditoría de Tecnología Informática.

Podría suponerse que es una Auditoría Operativa pero se le da tal diferenciación que debe constar en el enunciado inicial en el inciso a).

Lo otro, es que está muy bien la auditoría financiera, operativa, tecnología informática más la que es de carácter especial.

Deseara que conste sin modificar mucho en algún lado la Auditoría de Calidad. Para mí fue novedoso cuando me dieron el abanico de acciones que tiene la Auditoría y siempre me quedó gustando mucho la Auditoría de Calidad, porque hay servicio a clientes internos más los servicios a los clientes externos, no solo proveedores sino principalmente estudiantes, que dentro de la jerarca usual ya ahora se toman a los estudiantes como un cliente de la Institución y debe tenerse cuidado en que el servicio al cliente se da no como la Institución que era sino como nuestros estudiantes lo demande.

Donde se podría indicar esas Auditorías de Calidad. Sé que de momento no se hacen pero a futuro es esencial porque no es que nosotros o cada Escuela diga nosotros vamos bien y somos los mejores cursos.

Existe la acreditación y tal vez la Auditoría podía hacer una instancia al Consejo Universitario aunque todos estamos convencidos, que ojalá todas las carreras se acrediten pero no puede faltar en una Auditoría moderna la Auditoría de Calidad porque al fin y al cabo hay calidad en el manejo contable y de la tecnología, en las acciones operativas que hace eficiente a la Universidad.

Deseara se incluya, con que aparezca únicamente la palabra "Auditoría de Calidad", en algún rincón eso me satisface.

KARINO LIZANO: En el Art. 24 en el punto iv) dice: "*La auditoría de carácter especial comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico y operaciones de otra naturaleza...*". Aquí se podría incluir de "calidad".

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sería "*jurídico, de calidad y de operaciones de otra naturaleza...*".

Se aprobaría con esta modificación el Art. 24.

JOAQUIN JIMENEZ: Sigo leyendo:

CAPÍTULO SEXTO

De la Comunicación de Resultados

Artículo 27. Formas de comunicación.

Los resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, operativa, tecnológica y de carácter especial), se comunicarán mediante informes, tanto en forma oral como por escrito.

La comunicación de los Servicios Preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, a quien corresponde definir el contenido y la forma de presentación de los informes, oficios u otros medios de comunicación, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera y en atención a su criterio profesional.

Artículo 28. Comunicación oral.

De previo a la comunicación escrita y oficial del informe, la Auditoría debe realizar la comunicación oral de los resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) o conferencia final, ante los funcionarios responsables, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier otra acción correctiva que sea necesaria, todo lo cual documentará y archivará en el expediente respectivo. Para tal efecto, la Auditoría Interna solicitará por escrito a los funcionarios responsables, que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de dicha solicitud, se fije una fecha para realizar la conferencia final. Se exceptúan del proceso de comunicación oral, los informes de Relaciones de Hechos.

Artículo 29. Acta de Discusión.

Producto de la comunicación oral de resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) o conferencia final, la Auditoría Interna levantará un acta que resumirá los asuntos más relevantes tratados y fijará los compromisos asumidos; el acta será firmada por el funcionario responsable que corresponda, con quién únicamente se realizará la conferencia final y el personal designado de la Auditoría Interna.

Artículo 30. Comunicación escrita.

En forma posterior a la comunicación oral de resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) o conferencia final, ante los funcionarios responsables, se debe realizar la comunicación escrita y oficial de dichos resultados mediante informes.

Artículo 31. De los Informes.

El informe constituye el producto sustantivo mediante el cual la Auditoría Interna informa al Consejo Universitario o a los titulares subordinados, sobre los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones, producto del Servicio de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) llevado a cabo, lo que constituye la base para el mejoramiento de los asuntos examinados. Los informes deben ser objetivos, dirigidos al Consejo Universitario o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno y la normativa que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Los resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) generan dos Tipos de Informes: los de Control Interno (incluidos los de Seguimiento), los cuales versarán sobre diversos asuntos de su competencia y los denominados Relaciones de Hechos, los cuales podrían generar responsabilidades. Los Informes de Control Interno deben contener introducción, objetivos, el alcance, los hallazgos y las conclusiones, así como las respectivas recomendaciones. Las Relaciones de Hechos se ajustarán en su contenido a las directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Obligación de implantación de las recomendaciones.

El Consejo Universitario o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deberá girar por escrito al responsable que corresponda, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, la orden para su implantación, con copia a la Auditoría Interna. Dicha instrucción deberá emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados”.

Aquí termina el capítulo sexto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En cuanto a los plazos.

KARINO LIZANO: En una oportunidad había hecho referencia a esa inquietud. Obviamente los plazos son los que establece la Ley General de Control Interno, son los artículos 36 y 37, pero hay que tomar en cuenta que el informe de la Auditoría de previo es acompañado de una fase de conferencia final, en donde se remite el informe en forma preliminar y se le dan 10 días al titular subordinado para que se asesore con las personas que corresponda y fije una fecha y se discute el informe.

El secreto y la parte que debe de aprovechar en este proceso la administración activa es otorgar la etapa de conferencia porque en esa etapa cuando se acepta la recomendación también se define un plazo.

Si en la etapa de conferencia final el auditado dice necesito un año para implementar esa recomendación la Auditoría le da un año, pero lo que se ha venido estilando en esta Universidad con dos excepciones, es que no se discute.

De mi parte envío el informe preliminar pero nunca me dieron cita para la conferencia final. Entonces expirado el plazo de los 10 días para la conferencia, el informe se convierte en definitivo.

Entonces enviaría el informe con los plazos de la Ley de Control Interno y ahí es donde dicen algunos titulares subordinados que la Ley les deja un espacio de tiempo muy corto para arreglar en 10 ó 20 días, pero hay que entender que es parte de un proceso.

Si se aprovecha la parte preliminar creo que no había mayor problema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El problema es cuando se le vence y han pasado los 10 días.

JOAQUIN JIMENEZ: Sigo leyendo:

“CAPÍTULO SÉTIMO

Del trámite para la comunicación de Resultados

Artículo 33. Prevención sobre deberes en el trámite de informes.

Para prevenir al Consejo Universitario o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se debe incorporar en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir debido al incumplimiento injustificado de los deberes de dicha ley.

Artículo 34. Trámite de informes relativos a los Servicios de Auditoría.

Los Informes que se emitan producto de los Servicios de Auditoría (Informes de Control Interno y las Relaciones de Hechos), se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y en observancia de las regulaciones establecidas al efecto en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 35. Seguimiento a recomendaciones y disposiciones de informes.

El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte de las actividades de administración de la actividad de auditoría, un Programa de Seguimiento a las Recomendaciones de los informes emitidos, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones por parte de la Administración. Dicho programa deberá comprender además los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos y la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO OCTAVO

Del trámite de Denuncias

Artículo 36. Trámite de denuncias.

La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos y funcionarios públicos, en forma escrita y excepcionalmente en forma verbal, que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 37. Requisitos esenciales para la presentación de denuncias.

Los requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna son:

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación; el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.*
- b) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta los intereses de la Universidad Estatal a Distancia.*

Artículo 38. Información adicional.

El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 39. Solicitud de aclaración.

En caso de que la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete su información, o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 40. Confidencialidad de los denunciantes e información.

La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad de los ciudadanos y funcionarios públicos que le presenten denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo, al tenor de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley General de Control Interno y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, respectivamente.

Artículo 41. Admisibilidad de las denuncias.

Las denuncias recibidas serán examinadas dentro del plazo de 10 días hábiles, para lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, sea, si la denuncia fue admitida o desestimada. En caso de que la denuncia sea admitida, el Auditor Interno procurará su pronta instrucción y conclusión. En el caso de que la denuncia sea desestimada, se procederá conforme se señala en el siguiente artículo.

Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 42. Denuncias a desestimar.

La Auditoría Interna desestimarás las denuncias en cualquier momento, incluso desde su presentación, previa emisión de resolución motivada, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por el contenido de la denuncia los hechos a que se refiere ésta no correspondan a materia competencia de la Auditoría Interna, en cuyo caso deberá gestionar lo pertinente ante la instancia que corresponda.*
- b) Las denuncias manifiestamente improcedentes o infundadas.*
- c) Cuando se trate de un asunto con carácter reiterativo, en cuyo caso se comunicará al denunciante lo ya resuelto.*
- d) Las denuncias que tienen como propósito la tutela de intereses particulares del ciudadano, en relación con conductas u omisiones de la*

Administración Activa que puedan resultar lesivas a sus intereses de algún modo y para cuya solución el ordenamiento jurídico tiene previsto un procedimiento concreto.

- e) Las gestiones que aunque guarden el formato de una denuncia sean presentadas con la única finalidad de defender intereses personales cuya competencia corresponda a otras instancias, sean estas administrativas o judiciales*
- f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.*
- g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.*
- h) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendrá al darle curso al asunto denunciado, esto conforme a los parámetros que se dicten de conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública o, en su defecto a criterio de la Auditoría Interna.*
- i) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.*
- j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales para la presentación de denuncias, indicados en este Reglamento.*
- k) Si la denuncia es anónima y no aporta elementos de convicción suficientes, ni se encuentre soportada en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.*
- l) Si la Auditoría Interna determina que existe imprecisión de los hechos, se otorgue al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete su información, y éste no lo hiciere.*

MAINOR HERRERA: Con respecto al plazo de atención de la denuncia.

Habrán denuncias que son de atención casi que inmediata si califica como tal y como lo establece el artículo 41.

Me parece que debería de agregar la palabra “máxima”. Ya que en el artículo 41 capítulo octavo “la admisibilidad de la denuncia: Las denuncias recibidas serán tramitadas dentro del plazo de 10 días”. Diría “máximo 10 días”.

Tal vez don Karino nos puede ayudar con la experiencia al respecto.

Me parece que podría haber algunas denuncias que son de atención inmediata y que si no se atienden de repente se pone en riesgo los activos de la Institución.

Pudiera ser que la palabra máximo se requiere para que se le dé prontitud a una denuncia y creo que eso se debería de considerar.

ORLANDO MORALES: Hay 10 días y ya se dijo que aparentemente eso tiene origen legal y cuando se dice un plazo de 10 días hábiles quiere decir dentro de ese plazo. Puede ser en el primer minuto o en el último. De manera que con eso no hay problema.

Son 2 semanas y en ese periodo aunque algo sea importante y si hay otras cosas más importantes pero está el periodo de dos semanas efectivamente se reducen a 10 días hábiles, de dentro de ese plazo.

Será criterio de la Auditoría darle la importancia a las diferentes denuncias que admitan o procedimientos, pero lo dejaría tal cual está.

KARINO LIZANO: Este tema es un poco difícil.

Quiero empezar indicando que en la Auditoría Interna recibo denuncias pero observen que ese artículo en particular requiere que las denuncias recibidas sean examinadas y para examinar una denuncia y presentar una resolución acerca de si la admito y lo desestimo tengo que hacer algo que es una revisión preliminar.

Dependiendo del tema de denuncia esa revisión preliminar me puede durar hasta un mes. Hay temas que son muy complejos hay otros que son muy sencillos, la aplicación de un Reglamento o algo que es una situación concreta no importante, pero hay investigaciones que son muy complejas.

Ese plazo de 10 días lo veo que es muy difícil de cumplir en ciertos temas, por lo tanto observando reglamentos de otras auditorías en la parte de valoración de admisibilidad dicen que la admisibilidad de la denuncia presentada ante tal institución se valorará atendiendo los principios de simplicidad, economía, eficiente y eficacia.

En el Reglamento de la Auditoría Interna de la UNED se fija un plazo, pero un plazo de 10 días hábiles me preocupa y lo veo corto porque he recibido denuncias que son muy complejas y no quiero que por estar atendiendo una denuncia y no cumplir con ese plazo, me apliquen el Reglamento por incumplimiento de deberes.

Pienso que un plazo razonable serían 30 días, se pueden dejar naturales pero necesito salvaguardarme o dejar una excepción dependiendo del tema, porque hay temas que son muy complejos.

Incluso, requerirían alguna valoración jurídica y a don Celín no lo tengo a disponibilidad inmediata.

Hay ciertas consideraciones de acuerdo al caso que me permitirían incumplir con el plazo que desde ya lo estoy visualizando por la experiencia que he vivido en los últimos dos años.

Pero sí solicitaría que me ayuden con este plazo y lo amplíemos porque 10 días es muy corto.

MAINOR HERRERA: Conociendo esa situación que hay casos de casos y que no por correr con el tiempo se vaya a cometer error.

De mi parte estaría de acuerdo en ponerle una fecha máxima de 30 días naturales.

ILSE GUTIERREZ: Leyendo más adelante lo que se está diciendo de 10 días es que si la denuncia fue admitida o desestimada.

Porque dicen “*las denuncias recibidas serán examinadas dentro del plazo...*”, la palabra examinadas don Karino tiene razón porque exige profundidad para el análisis.

Luego dice: “.. lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones informando sobre la decisión de si la denuncia fue admitida o desestimada . Creo que ahí estamos metiendo varias codas a la vez.

Estamos hablando sobre si van a ser examinadas o no, pero también estamos hablando de la denuncia si fue admitida o desestimada. Me parece que deberíamos de dividir esas dos escalas.

Creo que es pertinente que en 10 días se le pueda dar respuesta, de si es admitida o desestimada. Si fue admitida ya el proceso de investigación y análisis ahí si 30 días.

Pero comunicarle a la persona de que en 10 días haya respuesta, de si fue admitida o desestimada.

Hablando objetivamente, la Auditoría no podría desestimar algo si no lo examina y ahí estamos en un problema.

MAINOR HERRERA: Tal vez sería importante el criterio del asesor jurídico. En cuanto a lo que dice la ley por del derecho a respuesta.

Lo que le entendí a don Karino es que para poder examinar la denuncia y determinar si es procedente o no, requiere de 30 días, eso es lo que entiendo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay cosas que son muy evidentes.

MAINOR HERRERA: Mi consulta va en la misma línea de la duda de doña Ilse, porque en ese caso para poder examinar apropiadamente la información y dar respuesta si es procedente o no, se requiere de hasta 30 días ,que es lo que don Karino ha manifestado.

Mi duda es si eso es consecuente con lo que establece la Ley para respuesta ante una solicitud de denuncia.

ORLANDO MORALES: Siempre hay una prueba de admisibilidad, esa es muy rápida se ve hay mérito en tratar un asunto, puede ser verdad o mentira pero es importante. Eso no puede durar mucho. Cuando viene la resolución esa si tiene que investigarse.

Veo que hay dos instancias, admitir una prueba o denuncia, la admisibilidad no es un estudio exhaustivo es ver si hay mérito y el fondo de la denuncia es importante aunque se aporten pocas pruebas.

También se le puede pedir al denunciante que amplíe la denuncia aunque sea anónima y debe tener un lugar de referencia cuando se solicite información adicional.

De manera que creo que 10 días para admisibilidad desde el punto de vista de la inocencia de quien no maneja eso me parece suficiente, son dos semanas.

Claro que un mes o sea 30 días naturales que serían 20 días hábiles pareciera que es para una resolución, porque si va extendiendo y extendiendo entonces nunca se acaba.

Sin embargo, habida cuenta que don Karino al estilo de trabajo trata de hacerlo eficientemente y en forma completa, podría adicionarse algún número adicional, no los 10 días tal vez 15 ó 20 días pero de ninguna manera más de 20 días, porque 20 día es un mes natural, de manera que eso entraría.

En el asunto ambiental siempre una prueba de admisibilidad, eso no indica que sea resuelto sino que admite que parece razonable y luego sigue el estudio de impacto ambiental.

Igualmente es aquí, la prueba de admisibilidad está bien porque en este caso parece que está bien porque la denuncia procede pero luego viene el estudio. No quiere decir que la prueba de admisibilidad que se haya admitido nada sino que hay mérito en investigar el asunto. Entonces por eso no debe de ser muy extensa.

KARINO LIZANO: Mi participación anterior es con base en la experiencia y creo que nadie mejor sabe cómo expresarse o cómo actuar si es quien en carne propia vive la situación cuando se reciben las diferentes denuncias.

Si son 10 días hábiles nada más para decirle a la persona se recibió podría ser, pero motivar una resolución. Eso implica una investigación y es que en Auditoría tenemos que conocer cómo se dan las investigaciones aunque sean preliminares que van acompañadas por fases.

Hay otra realidad. Todos mis compañeros y colaboradores están permanentemente en estudios, y en la medida en que entre una denuncia tengo que decirle a alguien en determinado momento que haga un paréntesis y valore la admisibilidad de eso.

Entonces son 10 días desde que se otorga, se entrega a la persona se dedica a hacer el estudio y me dan resultado el cual tiene que estar avalado por este servidor y se le comunica. Creo que en casos normales o de fácil resolución no tendría ningún problema.

Mi manifestación en este caso porque hay situaciones que son muy complejas. Entonces una revisión preliminar para una situación de esas considero que en muchos casos llevaría más de 10 días hábiles.

Esto es un reglamento y a veces esto es como jugar a ahorcado y tengo que ver la situación más extrema porque deseara decirle a ustedes 5 días, pero lo que pasa es que si digo 5 ó 2 días y me llegan denuncias grandes ligas entonces no cumplo y llega con el denunciante y me aplica del Art. 41 y me dicen usted no cumplió el cumplimiento de deberes del Art. 41 del Reglamento de Control Interno. Es una consideración que pido para este asunto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se le dan los 30 días que el tiempo máximo.

JOSE MIGUEL ALFARO: Qué dice la Ley cuando una denuncia es evidentemente maliciosa y calumniosa,

KARINO LIZANO: Tiene que haber una etapa de admisibilidad en donde se hace un estudio previo y se le dice a la persona denunciante que no procede con base en esta resolución y se motiva el por qué se desestima.

JOSE MIGUEL ALFARO. En la lista de las razones de desestimación no escuché que estuviera específicamente puesta la denuncia cuando es evidentemente maliciosa o calumniosa.

KARINO LIZANO: En la parte de denuncias a desestimar el inciso b) señala que serán desestimadas las denuncias manifiestamente improcedentes o infundadas. De oficio se desestiman.

JOSE MIGUEL ALFARO: La razón de mi inquietud es la siguiente.

En mi experiencia profesional me ha tocado ver muchos casos de cosas que son evidentemente maliciosas y mal intencionados pero que van y van y se aplica aquello de que miente y miente que algo queda.

Entonces no sé si valdría la pena, a no ser que fuera un criterio contra ley, pero si se pudiera poner un inciso específicamente que autorice a la Auditoría en casos claros, decir que esta denuncia no se tramita porque es evidentemente maliciosa.

Sé que cabe en el b) pero me gustaría ver algo más claro y voy a decir por qué.

Quiero a mi país entrañablemente pero somos un país de eufemismos nos encanta ver cómo le damos vuelta al asunto para no asumir posiciones que pueden ser de alguna manera hirientes.

Hay gente que se especializa en hacer denuncias maliciosas. Incluso, casi que hay el tipo psicológico del denunciante de oficio, es una forma de ser patológico. No estoy hablando de la UNED y nunca me he sentado en el escritorio de don Karino Lizano.

Pero recuerdo en la Sala Constitucional había un catálogo de personajes famosos porque había alguno que metía 20 y 25 recursos por año. O sea, metía recursos porque había amanecido lloviendo un día o por lo que fuera. Es decir es una especie de deformación.

Creo que obviamente aquí se aplica la prudencia de razonamiento del funcionario, pero si soy auditor y de repente veo que hay algo que es evidentemente malicioso y mal intencionado, que es por su misma esencia calumnioso, y tengo elementos de juicio para decirlo, creo que el Reglamento me debiera autorizar para decirlo.

Porque incluso hay otro asunto. Creo que lo es bueno para el ganso es bueno para la gansa.

Resulta que hay una serie de funcionarios que lo que están haciendo es tratando de sacar su tarea no están pensando en ninguna rara y de repente se ven asediados por este tipo de personajes.

Así como ese personaje tiene el derecho de ir a presentar denuncias evidentemente maliciosas y calumniosas, creo que las víctimas debieran tener el derecho de ir a llevar a juicio a esas personas para que respondan por sus calumnias.

Creo que ya no existe el juicio de jactancia, pero en los tiempos del siglo pasado había lo que se llamaba el juicio de jactancia, consistía en lo siguiente.

Don Luis Guillermo anda diciendo cosas más y yo tenía el derecho de ir donde un juez y decirle, llámenlo para que concrete lo que está diciendo. Era una acción

específica y claro que ahora se puede hacer pero hay que hacerlo dentro del reglamento del juicio ordinario.

JOAQUIN JIMENEZ: Para atender lo que está planteando don José Miguel sería en el Art. 42, inciso b) indicar “*las denuncias manifiestamente improcedentes, infundadas, maliciosas o calumniosas*”. Ahí quedaría incluido ese punto.

Sigo leyendo:

“CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo 43. Aplicación del Reglamento.

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación general en todas las dependencias que conforman la Universidad Estatal a Distancia, en lo que corresponda.

Artículo 44. Envío de Actas y Minutas. Los Consejos o Comisiones Institucionales deberán enviar copias de sus actas o minutas, según corresponda, a la Auditoría Interna, a más tardar un mes después de aprobadas. La Auditoría Interna podrá solicitar por escrito en que otros casos, no contemplados, serán necesarios recibir dichos documentos.

Artículo 45. Sanciones.

El régimen sancionatorio por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, lo será de conformidad con el Artículo 40 de la Ley General de Control Interno, así como cualquier normativa conexas.

Artículo 46. Derogación de Reglamento.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 632, artículo IV, inciso 11), del 30 de octubre de 1986, así como cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 47. Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Único. La Auditoría Interna dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento,

para concordar sus políticas y procedimientos con las regulaciones contempladas en el mismo”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Solo hay modificaciones de forma.

En el Art. 44 que diga: *“Deberán enviar copia”* y luego *“será”* en lugar de *“serán necesarios recibir dichos documentos”*.

MAINOR HERRERA: Antes de votarlo. Estoy de acuerdo en aprobarlo pero quiero dejar en actas que expreso objeción en el Artículo No. 10 de este Reglamento por no indicar expresamente que el Auditor podrá asistir a las sesiones del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se somete a votación. Se aprueba y en firme. Tenemos Reglamento de la Auditoría Interna.

KARINO LIZANO. En la Auditoría Interna de la UNED estamos operando con un Reglamento de 1986.

Para tenerlo en cuenta. De lo que es el trámite de aprobación. Si bien es cierto esto es un Reglamento pero tiene una especialidad que lo hace diferente a otros. Ya fue aprobado por el jerarca institucional.

Este Reglamento también requiere de la aprobación de la Contraloría General de la República.

Como Auditor tengo que hacer una certificación indicando que el Reglamento que está aprobando cumple con todo el bloque de legalidad de la normativa técnica que rige el marco de acción de la Auditoría Interna. Eso debo hacerlo en 15 días.

Posteriormente deberé remitir la certificación y una copia de certificada de este Reglamento a la Contraloría General de la República para su aprobación final y ellos tendrán un plazo de 30 días para pronunciarse.

Una vez que se pronuncien en forma positiva, el Reglamento debe de publicarse en La Gaceta. Eso trámites los iré coordinando con doña Ana Myriam Shing.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que dice de trasladar a La Gaceta es hasta que hayan pasado los procedimientos. Esto debe quedar claro porque solo dice que se publique en La Gaceta.

KARINO LIZANO: La diferencia es que generalmente cuando aquí se aprueba un Reglamento ya entra en vigencia.

Este Reglamento todavía requiere de una aprobación de parte de la Contraloría General de la República para entrar en vigencia hasta después de que se publique en La Gaceta.

* * *

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO I

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomado en la sesión 047-2011, Art. IV, celebrada el 23 de agosto del 2011 (CU.CAJ-2011-016) referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2095-2011, Art. IV, inciso 1) celebrada el 26 de mayo del 2011, en el que remite propuesta remitida por el Sr. Eduardo Castillo, mediante correo del 21 de octubre del 2009 (REF. CU-411-2009) en relación con propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia.

Asimismo analiza los siguientes documentos:

- **Oficio AI-089-2011 del 30 de mayo del 2011, suscrito por el Sr. Karino Lizano, Auditor Interno (REF. CU-313-2011), en el que remite observaciones revisadas y actualizadas a la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2095-2011, Art. IV, inciso 1).**
- **Observaciones remitidas por la Sra. Grethel Rivera, miembro interno del Consejo Universitario, en relación con este asunto. (REF. CU-331-2011).**
- **Oficio SCU-2011-141 del 8 de julio del 2011 suscrito por la Sra. Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU-413-2011), referente a comentarios y sugerencias recibidas por la comunidad universitaria sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría de la UNED.**

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo.

Este Reglamento tiene por objetivo regular la actividad, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de Universidad Estatal a Distancia, con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la administración activa de la Universidad Estatal a Distancia, en la materia que les resulte aplicable, entendiéndose como administración activa la definición contenida en Artículo 2) inciso a) de La Ley General de Control Interno No. 8292.

Artículo 3. Actualización del Reglamento.

Con el propósito de mantener debidamente actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, tanto el Auditor Interno como el Consejo Universitario, podrán proponer las modificaciones que estimen pertinentes al presente Reglamento, las cuales deberán ser sometidas en primera instancia a aprobación de ese Órgano colegiado y posteriormente de la Contraloría General de la República. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento, sin que se logre un acuerdo satisfactorio, el Órgano Contralor dirimirá lo pertinente, todo esto de conformidad con las normas, políticas y directrices emitidas, o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización

Artículo 4. Concepto de Auditoría Interna.

La Auditoría Interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que agrega valor a la gestión institucional, contribuye a que se alcancen los objetivos de la institución y se mejoren sus operaciones, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección. Dentro de la institución, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Consejo Universitario y la del resto de la administración activa se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno y el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 5. Ideas rectoras.

Le compete al Auditor Interno establecer y asegurarse de mantener actualizados, en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna, la visión y misión institucional, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la unidad a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 6. Enunciados y códigos éticos.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, probidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio del Manual de Principios Éticos y códigos de valores que promueva la Institución.

Artículo 7. Independencia y objetividad.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán ejercer sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del Consejo Universitario y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna dentro de la institución.

Artículo 8. Prohibiciones del personal de Auditoría Interna.

Con el fin de proceder con objetividad e imparcialidad, los funcionarios de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en

especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a saber:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

La prohibición establecida en el inciso d) anterior, rige también para las actividades político-electorales de la UNED, salvo la asistencia a las actividades organizadas por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) y la emisión del voto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los funcionarios de la Auditoría Interna tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personal interno o externo, que pueda menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

No podrán ser miembros de juntas directivas de sujetos de derecho privado que administren fondos públicos sujetos a su fiscalización o que tenga relaciones jurídicas con la UNED, especialmente las Fundaciones creadas o adscritas a la universidad.

Artículo 9. Medidas formales de control.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán informar al Auditor Interno y éste a su vez al Consejo Universitario, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad o exista algún tipo de conflicto de intereses, de conformidad con las normas, políticas y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 10. Participación del Auditor en sesiones del Consejo Universitario.

Con la finalidad de mantener su función asesora, el Consejo Universitario podrá solicitar la participación del Auditor Interno en las sesiones que así lo considere necesario. El Auditor Interno tendrá derecho a voz, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto Orgánico. Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 11. Participación en grupos de trabajo o comisiones.

El Auditor Interno y los funcionarios de Auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el Consejo Universitario solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio.

CAPÍTULO TERCERO

Ubicación de la Auditoría Interna

Artículo 12. Ubicación y estructura.

La Auditoría Interna se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional de la UNED y depende orgánicamente del Consejo Universitario.

La Auditoría Interna se organizará y funcionará según lo disponga el Auditor Interno y conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa, las disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del Auditor Interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Universidad Estatal a Distancia.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna

CAPÍTULO CUARTO

Del Auditor Interno

Artículo 13. Nombramiento del Auditor Interno.

El Auditor Interno será nombrado por un periodo de seis años, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, inciso ch2), del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 14. Jornada laboral.

La jornada laboral del Auditor Interno será de tiempo completo, considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15. Suspensión o remoción del Auditor Interno.

En cuanto a la remoción o suspensión del Auditor Interno, se procederá de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la UNED así como lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los lineamientos y directrices emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 16. Requisitos para el cargo de Auditor Interno.

Para su nombramiento, el Auditor Interno deberá cumplir los requisitos que se establecen en el Estatuto Orgánico de la UNED y los “Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” y cualquier otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República y la demás normativa institucional correspondiente.

Artículo 17. Funciones del Auditor Interno.

El Auditor Interno deberá cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad Estatal a Distancia. Al Auditor Interno le corresponde cumplir con los siguientes deberes y funciones:

- a) La dirección superior y administración de la Auditoría Interna**
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo**

relativo a los procesos propios de la Auditoría Interna y observando la normativa legal y técnica vigente.

- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- d) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir dicho reglamento.
- e) Presentar ante el Consejo Universitario, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Auditoría Interna, elaborados de conformidad con los lineamientos y directrices emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.
- f) Proponer al Consejo Universitario oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para llevar adelante su plan.
- g) Delegar sus funciones en el personal de la Auditoría Interna, cuando así lo estime necesario, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de Administración Pública.
- h) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.
- i) Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.
- j) Administrar el personal a su cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones, entre otros) orientándolo hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- k) Asesorar al Consejo Universitario, en materia de su competencia, cuando este así lo solicite, o de oficio, si el caso lo amerita.

- l) Implantar un adecuado sistema de supervisión que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de Auditoría Interna.**
- m) El Auditor Interno velará porque los funcionarios de la Auditoría Interna perfeccionen y actualicen sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua, para lo cual incluirá dentro del presupuesto anual, los recursos suficientes.**
- n) Establecer y mantener actualizadas la visión y misión que regirá el accionar de la Auditoría Interna.**

Artículo 18. Potestades del Auditor Interno.

El auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

- a) Autorizar los movimientos del personal, incluyendo nombramientos, ascensos, traslados, recalificaciones, vacaciones, suspensiones, remociones y licencias, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno.**
- b) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (de la Universidad y propias de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.**
- c) Disponer la difusión de los resultados a las partes apropiadas.**
- d) Efectuar cualesquiera otras potestades que sean concordantes con las funciones que desempeña.**

Artículo 19. Ámbito de acción.

El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a su competencia institucional. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno y cualquier otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

Artículo 20. Relaciones y coordinaciones.

Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá:

- a) Establecer en el Compendio General de Políticas, Procedimientos y Disposiciones de la Auditoría Interna, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los sujetos fiscalizados.**
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.**
- c) Establecer los mecanismos de control necesarios, para que el responsable del control presupuestario institucional, mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.**
- d) Requerir de la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia, un servicio oportuno y efectivo a la Auditoría Interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.**
- e) Gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.**

CAPÍTULO QUINTO

Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna

Artículo 21. Competencias de la Auditoría Interna.

Las competencias de la Auditoría Interna se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y se complementan con la siguiente normativa:

- a) Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº 7428).
- c) El presente Reglamento.
- d) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- e) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- f) Lineamientos y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.
- g) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las prohibiciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 22. Deberes de la Auditoría Interna.

Serán deberes del Auditor Interno, y el personal de la Auditoría Interna los siguientes:

- a) Los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno
- b) Los contemplados en el presente Reglamento.
- c) Los que establece la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que sean de carácter obligatorio.
- d) Cumplir las competencias asignadas en la Ley General de Control Interno.
- e) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable a la actividad de auditoría.
- f) El personal de la Auditoría se abstendrá de dar declaraciones públicas a personas físicas o jurídicas ajenas a la UNED, órganos o unidades objeto de examen, en relación con los

procedimientos de trabajo utilizados y los resultados obtenidos, sin la autorización superior.

Adicionalmente serán deberes del Auditor Interno:

- g) Responder por su gestión ante el Consejo Universitario.
- h) Presentar ante el Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Trabajo, previsto en el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, con corte al 31 de diciembre del año anterior.
- i) Establecer y mantener actualizado un Programa de Aseguramiento de la Calidad para la Auditoría Interna, de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.
- j) Comunicar al Consejo Universitario o al titular subordinado cuando corresponda, los informes de relación de hechos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones.
- k) Asesorar al Consejo Universitario, a la Rectoría y al Consejo de Rectoría en todos los asuntos de su competencia; además advertir de manera previa a los órganos pasivos sujetos al ámbito de acción de la Auditoría, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- l) Presentar ante el Consejo Universitario el Plan Estratégico de la Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal y técnica.
- m) Presentar ante el Consejo Universitario, durante el mes de agosto de cada año, el plan de trabajo y el presupuesto de la Auditoría Interna para el siguiente año, los que contendrán todas las auditorías, estudios especiales de auditoría y otras investigaciones que realizará en dicho periodo. Este plan de trabajo debe estar basado en el Plan Estratégico indicado en el inciso anterior.
- n) Definir y actualizar los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a, de la Ley General de Control Interno.
- o) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.

- p) **Cualquier otra que resulte atinente en el ejercicio de sus competencias.**

Artículo 23. Potestades de la Auditoría Interna.

Serán potestades del auditor y demás personal de la Auditoría Interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

Artículo 24. Servicios de Fiscalización.

Los Servicios de Fiscalización de la actividad de Auditoría Interna conforme a sus competencias comprenderán:

- a) **Servicios de Auditoría: Son los referidos a los distintos Tipos de Auditoría (financiera, operativa y de carácter especial). Los resultados de los Servicios de Auditoría se comunican mediante Informes de Control Interno y/o Informes de Relaciones de Hechos.**
- i) **La auditoría financiera comprende la revisión, análisis y examen de las transacciones y operaciones contables, con el objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.**
 - ii) **La auditoría operativa es el examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de la institución, programa o actividad, a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.**
 - iii) **La auditoría de tecnología informática es la revisión y evaluación objetiva del entorno informático, basada en conocimientos especializados, técnicas y procedimientos de auditoría enfocados a la tecnología de información, con el objetivo de evaluar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información, así como la eficacia y economía con que son administrados los recursos informáticos, la validez y suficiencia del control interno y el apego a la normativa.**
 - iv) **La auditoría de carácter especial comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, de calidad y operaciones de otra naturaleza, ligadas al manejo de fondos públicos y que son**

originados, por denuncias, por el estudio de irregularidades determinadas al ejecutar auditorías operativas o financieras y por aquellos asuntos planificados que no se enmarcan en los propósitos de esas auditorías.

b) Servicios Preventivos: incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros

- ii) **Asesoría:** Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, a solicitud del Consejo Universitario, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar.

Cuando los resultados de este servicio se expresen por escrito, no se rige por el trámite de informe que prescribe la Ley General de Control Interno, corresponde al Auditor Interno definir el contenido y la forma de presentación.

- ii) **Advertencia:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Consejo Universitario o a los titulares subordinados, en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento, conductas o decisiones de la administración activa que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico.

Cuando los resultados de este servicio se expresen por escrito, no se rige por el trámite de informe que prescribe la Ley General de Control Interno, corresponde al Auditor Interno definir el contenido y la forma de presentación.

- iii) **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Universidad Estatal a Distancia, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas Técnicas que en el futuro emita la Contraloría General de la República,

específicas para ese servicio y con los procedimientos que al respecto defina la Auditoría Interna.

Artículo 25. Planificación.

El Auditor Interno debe establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados de conformidad con los manuales y directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

El proceso de la Planificación Estratégica de la Auditoría Interna debe ser congruente con su universo fiscalizable actualizado, la valoración del riesgo y los objetivos de la Universidad Estatal a Distancia.

El Plan de Trabajo Anual (POA) debe ser congruente con la planificación estratégica, su contenido abarcará todas las actividades que se realizarán durante el año, debe mantenerse actualizado y expresarse adecuadamente en el presupuesto respectivo.

Artículo 26. Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.

Para el efectivo funcionamiento de la Auditoría Interna, entre otros, el Auditor Interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

- a) Que se realicen los Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.
- b) Emitir a su personal los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:
 - i. Cualidades de la información
 - ii. Análisis y evaluación de la misma
 - iii. Registros
 - iv. Acceso y custodia de la información
 - v. Supervisión de las labores realizadas
- c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios institucionales idóneos, a saber:
 - i. Informes de Control Interno
 - ii. Relaciones de Hechos
 - iii. Oficios producto de Servicios Preventivos
 - iv. Otros resultados a criterio del Auditor Interno.

- d) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de recomendaciones que emite la Auditoría Interna, evaluaciones realizadas por los auditores externos y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República, cuando éstas sean de su conocimiento.

CAPÍTULO SEXTO

De la Comunicación de Resultados

Artículo 27. Formas de comunicación.

Los resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, operativa, tecnológica y de carácter especial), se comunicarán mediante informes, tanto en forma oral como por escrito.

La comunicación de los Servicios Preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, a quien corresponde definir el contenido y la forma de presentación de los informes, oficios u otros medios de comunicación, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera y en atención a su criterio profesional.

Artículo 28. Comunicación oral.

De previo a la comunicación escrita y oficial del informe, la Auditoría debe realizar la comunicación oral de los resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) o conferencia final, ante los funcionarios responsables, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier otra acción correctiva que sea necesaria, todo lo cual documentará y archivará en el expediente respectivo. Para tal efecto, la Auditoría Interna solicitará por escrito a los funcionarios responsables, que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de dicha solicitud, se fije una fecha para realizar la conferencia final. Se exceptúan del proceso de comunicación oral, los informes de Relaciones de Hechos.

Artículo 29. Acta de Discusión.

Producto de la comunicación oral de resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) o conferencia final, la Auditoría Interna levantará un acta que resumirá los asuntos más relevantes tratados y fijará los compromisos asumidos; el acta será firmada por el funcionario responsable que corresponda, con quién únicamente se realizará la conferencia final y el personal designado de la Auditoría Interna.

Artículo 30. Comunicación escrita.

En forma posterior a la comunicación oral de resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) o conferencia final, ante los funcionarios responsables, se debe realizar la comunicación escrita y oficial de dichos resultados mediante informes.

Artículo 31. De los Informes.

El informe constituye el producto sustantivo mediante el cual la Auditoría Interna informa al Consejo Universitario o a los titulares subordinados, sobre los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones, producto del Servicio de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) llevado a cabo, lo que constituye la base para el mejoramiento de los asuntos examinados. Los informes deben ser objetivos, dirigidos al Consejo Universitario o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno y la normativa que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Los resultados de los Servicios de Auditoría (financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial) generan dos Tipos de Informes: los de Control Interno (incluidos los de Seguimiento), los cuales versarán sobre diversos asuntos de su competencia y los denominados Relaciones de Hechos, los cuales podrían generar responsabilidades. Los Informes de Control Interno deben contener introducción, objetivos, el alcance, los hallazgos y las conclusiones, así como las respectivas recomendaciones. Las Relaciones de Hechos se ajustarán en su contenido a las directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Obligación de implantación de las recomendaciones.

El Consejo Universitario o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deberá girar por escrito al responsable que corresponda, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, la orden para su implantación, con copia a la Auditoría Interna. Dicha instrucción deberá emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados.

CAPÍTULO SÉTIMO

Del trámite para la comunicación de Resultados

Artículo 33. Prevención sobre deberes en el trámite de informes.

Para prevenir al Consejo Universitario o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se debe incorporar en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir debido al incumplimiento injustificado de los deberes de dicha ley.

Artículo 34. Trámite de informes relativos a los Servicios de Auditoría.

Los Informes que se emitan producto de los Servicios de Auditoría (Informes de Control Interno y las Relaciones de Hechos), se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y en observancia de las regulaciones establecidas al efecto en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, promulgado por la Contraloría General de la República.

Artículo 35. Seguimiento a recomendaciones y disposiciones de informes.

El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte de las actividades de administración de la actividad de auditoría, un Programa de Seguimiento a las Recomendaciones de los informes emitidos, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones por parte de la Administración. Dicho programa deberá comprender además los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos y la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO OCTAVO

Del trámite de Denuncias

Artículo 36. Trámite de denuncias.

La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos y funcionarios públicos, en forma escrita y excepcionalmente en forma verbal, que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 37. Requisitos esenciales para la presentación de denuncias.

Los requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna son:

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación; el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.**
- b) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta los intereses de la Universidad Estatal a Distancia.**

Artículo 38. Información adicional.

El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 39. Solicitud de aclaración.

En caso de que la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete su información, o de lo contrario se archivará o desestimaré la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 40. Confidencialidad de los denunciantes e información.

La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad de los ciudadanos y funcionarios públicos que le presenten denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo, al tenor de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley General de Control Interno y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, respectivamente.

Artículo 41. Admisibilidad de las denuncias.

Las denuncias recibidas serán examinadas dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, para lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, sea, si la denuncia fue admitida o desestimada. En caso de que la denuncia sea admitida, el Auditor Interno procurará su pronta instrucción y conclusión. En el caso de que la denuncia sea desestimada, se procederá conforme se señala en el siguiente artículo.

Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 42. Denuncias a desestimar.

La Auditoría Interna desestimarás las denuncias en cualquier momento, incluso desde su presentación, previa emisión de resolución motivada, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por el contenido de la denuncia los hechos a que se refiere ésta no correspondan a materia competencia de la Auditoría Interna, en cuyo caso deberá gestionar lo pertinente ante la instancia que corresponda.
- b) Las denuncias manifiestamente improcedentes, infundadas, maliciosas o calumniosas.
- c) Cuando se trate de un asunto con carácter reiterativo, en cuyo caso se comunicará al denunciante lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que tienen como propósito la tutela de intereses particulares del ciudadano, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que puedan resultar lesivas a sus intereses de algún modo y para cuya solución el ordenamiento jurídico tiene previsto un procedimiento concreto.
- e) Las gestiones que aunque guarden el formato de una denuncia sean presentadas con la única finalidad de defender intereses personales cuya competencia corresponda a otras instancias, sean estas administrativas o judiciales
- f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.

- h) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendrá al darle curso al asunto denunciado, esto conforme a los parámetros que se dicten de conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública o, en su defecto a criterio de la Auditoría Interna.**
- i) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.**
- j) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales para la presentación de denuncias, indicados en este Reglamento.**
- k) Si la denuncia es anónima y no aporta elementos de convicción suficientes, ni se encuentre soportada en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.**
- l) Si la Auditoría Interna determina que existe imprecisión de los hechos, se otorgue al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete su información, y éste no lo hiciera.**

CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo 43. Aplicación del Reglamento.

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación general en todas las dependencias que conforman la Universidad Estatal a Distancia, en lo que corresponda.

Artículo 44. Envío de Actas y Minutas.

Los Consejos o Comisiones Institucionales deberán enviar copia de sus actas o minutas, según corresponda, a la Auditoría Interna, a más tardar un mes después de aprobadas. La Auditoría Interna podrá solicitar por escrito en que otros casos, no contemplados, será necesario recibir dichos documentos.

Artículo 45. Sanciones.

El régimen sancionatorio por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, lo será de conformidad con el Artículo 40 de la Ley General de Control Interno, así como cualquier normativa conexas.

Artículo 46. Derogación de Reglamento.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 632, artículo IV, inciso 11), del 30 de octubre de 1986, así como cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 47. Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Único. La Auditoría Interna dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para concordar sus políticas y procedimientos con las regulaciones contempladas en el mismo.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales
CAPÍTULO SEGUNDO: Organización
CAPÍTULO TERCERO: Ubicación de la Auditoría Interna
CAPÍTULO CUARTO: Del Auditor Interno
CAPÍTULO QUINTO: Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna
CAPÍTULO SEXTO: De la Comunicación de Resultados
CAPÍTULO SÉTIMO: Del trámite para la comunicación de Resultados
CAPÍTULO OCTAVO: Del trámite de Denuncias
CAPÍTULO NOVENO: Disposiciones finales
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ACUERDO FIRME

* * *

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

MAG. LUIS GMO. CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / LP / NA / EF**